

**TECNOLOGIAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA
S.A.**

**TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA ORDENES DE COMPRA DE
PROGRAMAS DE CONSTRUCCION NAVAL MILITARES Y COMERCIALES Y
DE REPARACION.**

1. Definiciones

- (a) “**ABS**” por sus siglas en inglés significa “American Bureau of Shipping” (la Oficina Estadounidense de Transporte Marítimo).
- (b) “**Comprador**” Tecnologías Internacionales de Manufactura, S.A. de C.V., también conocido como “TIMSA”.
- (c) “**Contrato**” significa estos Términos y Condiciones Generales (estos “términos y condiciones de MILGEN”), junto con cualquier Orden de Compra u otro acuerdo marco o similar que incorpore estos términos y condiciones de MILGEN, u otro instrumento de contratación, incluidos todos los mencionados. documentos, pruebas y anexos. Si estos términos y condiciones de MILGEN se incorporan a un acuerdo marco que establece liberaciones (en forma de Orden de Compra u otro tipo de documento), el término “Contrato” también significará el documento de liberación para el Trabajo del Contrato que se realizará. . Cualquier referencia a la cotización, oferta o propuesta del Vendedor no generará ninguna aceptación de los términos, condiciones o instrucciones contenidas en dicho documento. Cualquier factura, acuse de recibo u otra comunicación emitida por el Vendedor en relación con el Contrato se interpretará únicamente para fines de mantenimiento de registros y contabilidad. Los términos y condiciones establecidos en dicha comunicación no serán aplicables al Contrato y no se considerarán excepciones al Contrato por parte del Vendedor y no son vinculantes para el Comprador y el Comprador rechaza todos dichos términos y condiciones.
- (d) “**Precio del Contrato**” significa el monto total a pagar en consideración del desempeño total del Vendedor.
- (e) “**Trabajo por Contrato**” significa los productos, materiales, aparatos, equipos, suministros, artículos, datos, servicios y/o bienes que son objeto del Contrato.
- (f) “**Oficial de Contrataciones**” significa la(s) persona(s) autorizada(s) para negociar, aprobar, celebrar y entregar contratos y cambiar órdenes para el Gobierno.
- (g) “**Cliente**” significa el cliente de TIMSA, que puede ser el Gobierno, una entidad comercial u otro contratista de nivel superior para el cual se realizará el Trabajo del Contrato.
- (h) “**Entrega**” significa la aceptación de la Embarcación por parte del Cliente, si la hubiera, o la aceptación del Trabajo por Contrato por parte del Comprador, lo que ocurra más tarde.
- (i) “**Instalaciones**” significa: (i) las instalaciones de TIMSA utilizadas por el Comprador o sus afiliados ubicadas en el área de San Diego, California o Baja California, México; (ii) bases militares gubernamentales y astilleros del Cliente u otras ubicaciones del Cliente donde se realiza el Trabajo por Contrato; y (iii) todas las demás ubicaciones designadas por escrito por el Comprador.
- (j) “**FAR**” por sus siglas en inglés significa “Federal Acquisition Regulation” (el Reglamento Federal de Adquisiciones) contenido en el Título 48, Código de Reglamentos Federales y, a menos que se indique lo contrario, se considerará que incluye el DFARS que por sus siglas en inglés significa “Defense Federal Acquisition Regulation Supplement” (Suplemento FAR del Departamento de Defensa) contenido de manera similar en el Título 48, Código de Regulaciones federales.
- (k) “**Fuerza mayor**” significa cualquier evento o suceso más allá del control razonable y sin culpa o negligencia de cualquiera de las partes, que mediante el ejercicio de la diligencia debida, dicha parte no haya podido mitigar, evitar o superar mediante esfuerzos comercialmente razonables. . Dichos eventos y sucesos pueden incluir, a modo de ejemplo, desastres naturales, inundaciones, tormentas de viento, condiciones climáticas inusualmente severas y otros casos fortuitos, incendios, explosiones, disturbios, guerras, actos de terrorismo, sabotaje, bloqueos, embargos, epidemias, interrupciones o restricciones. de servicios públicos, y actos del Gobierno o del Organismo Regulador cuyas aprobaciones o documentos se requieren en virtud del Contrato. Las fallas o retrasos causados por una circunstancia de Fuerza Mayor no son compensables ni constituyen un incumplimiento.
- (l) “**Bienes proporcionados**” significa bienes, equipos, herramientas, dispositivos, aparatos, materiales, etc., de propiedad, arrendados, alquilados o mantenidos en depósito por el Comprador o el Cliente y proporcionados al Vendedor para beneficio del Vendedor. El Vendedor no obtiene ningún título o interés sobre la Propiedad Amueblada; sin embargo, el Vendedor asume el riesgo de pérdida de la Propiedad amueblada mientras la Propiedad amueblada esté en posesión del Vendedor.
- (m) “**Gobierno**” significa los Estados Unidos de América, actuando a través de su representante autorizado, que puede incluir, entre otros, el Departamento de la Marina o la Guardia Costera de los E.U.
- (n) “**Período de Garantía**” significa el período de garantía, y se refiere al período durante el cual el Vendedor garantiza al Comprador, o al Cliente, y a sus sucesores y cesionarios, que el Trabajo del Contrato se ajustará al Contrato, incluidas, entre otras, las especificaciones, y estar libre de defectos de material, mano de obra y diseño. Salvo que se establezca lo contrario en una Orden de Compra aplicable o en los Términos y Condiciones Especiales del programa aplicable, el Período de Garantía comenzará después de la Entrega y continuará durante: (i) 90 días, para el Trabajo por Contrato entregado en apoyo de la reparación de la Embarcación por un Cliente gubernamental; (ii) 12 meses, para el Trabajo Contractual entregado en apoyo de la construcción de una nueva Embarcación para un Cliente Gubernamental; y (iii) 12 meses, para el Trabajo por Contrato entregado en apoyo de la construcción de una nueva Embarcación para un Cliente comercial (no gubernamental).
- (o) “**Gravamen**” significa cualquier gravamen, gravamen de mecánico, gravamen de material, gravamen posesorio u otros gravámenes, aviso de suspensión, derecho de fianza, garantía real, gravamen u otro derecho en persona o en rem de cualquier

naturaleza, ya sea que surja por ley o derecho consuetudinario, o en almirantazgo, cargos, gravámenes o garantías reales colocados en, creados por o a través del Vendedor o sus Proveedores.

(p) “**Materiales de fabricación**” significa Trabajo por contrato completado, Trabajo por contrato parcialmente completado y materiales, piezas, herramientas, troqueles, accesorios, planos, dibujos, información y derechos contractuales que el Vendedor haya producido o adquirido específicamente para el Contrato.

(q) “**OCM**” significa Fabricante de componentes originales.

(r) “**OEM**” significa Fabricante de Equipo Original.

(s) “**Código abierto**” significa, con respecto al Software y cualquier licencia del mismo, el Software proporcionado bajo una licencia que permite al usuario ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar, modificar y/o mejorar el Software, pero que prohíbe al usuario: (i) retener mejoras y/o modificaciones realizadas por el usuario al código fuente cuando y/si el usuario distribuye posteriormente el Software; y/o (ii) agregar restricciones de uso al redistribuir o transferir el Software a terceros. Para los fines del Contrato, el Software de “Código Abierto” también incluirá el “Software Libre” según lo define Free Software Foundation Inc. A modo de ejemplo y sin limitación, las licencias de “Código Abierto” incluirán licencias como la Licencia Pública General GNU, la licencia pública de Mozilla 1.1, la licencia de software Apache versión 2.0, la licencia académica gratuita 2.0 y la licencia de software abierta 2.0.

(t) “**RPR**” significa Informe de Identificación de Problemas.

(u) “**Contrato principal**” significa el contrato entre el Comprador y el Cliente.

(v) “**Representante de Adquisiciones**” significa la persona autorizada por el Comprador para negociar, aprobar, celebrar y entregar Órdenes de Compra, subcontratos y otros compromisos, y cambiar órdenes de los mismos. Los representantes de adquisiciones no incluyen ningún supervisor de producción, de placas de cubierta, ni personal técnico o de ingeniería.

(w) “**Orden de Compra**” significa cualquier instrumento escrito del Comprador para Trabajo por Contrato. La Orden de Compra es parte integral del Contrato.

(y) “**Organismo regulador**” significa cualquier agencia gubernamental o cuasi gubernamental u organización externa independiente (incluidos, entre otros, ABS, FCC, FDA, EPA, USCG, Departamento de Seguridad Nacional y el Departamento de Estado) que regula el cumplimiento de productos o actividades relacionadas con las partes, el Contrato o el Trabajo del Contrato.

(z) “**Riesgo de Pérdida**” es el término utilizado para determinar qué parte debe asumir el riesgo de que se produzca daño o destrucción en el Trabajo Contratado.

(aa) “**Vendedor**” significa la parte identificada en el Contrato para proporcionar el Trabajo del Contrato, así como todos sus directores, funcionarios y empleados. A los efectos de la cláusula del Contratista Independiente, las disposiciones de Seguro e Indemnización únicamente, “Vendedor” también incluirá a los agentes, representantes, subcontratistas y proveedores del Vendedor en cualquier nivel.

(bb) “**Software**” significa: (i) programas de computadora, código fuente, listados de código fuente, código ejecutable, código legible por máquina, listados de código objeto, detalles de diseño, algoritmos y material relacionado que permitiría leer y reproducir el software, recreado o recompilado; (ii) documentación asociada, como manuales operativos, manuales de aplicaciones e instrucciones de instalación y funcionamiento que explican las capacidades del software y proporcionan instrucciones sobre su uso; y (iii) trabajos derivados, mejoras, modificaciones y copias de los elementos identificados en (i) y (ii) anteriores.

(cc) “**Proveedor**” significa cualquier proveedor, vendedor, subcontratista o entidad que proporcione productos, bienes, servicios u otros artículos al Vendedor utilizados en apoyo del Contrato.

(dd) “**Buque(s)**” significa uno o más de los barcos que se construirán o repararán según los términos del Contrato Principal.

TENGA EN CUENTA QUE TODAS LAS CLÁUSULAS PRESENTADAS A CONTINUACIÓN NO TIENEN UN ORDEN ESPECIFICO.

2. Aceptación, términos en conflicto, integración, enmienda y ley aplicable

(a) Cualquier cumplimiento por parte del Vendedor constituirá una aceptación incondicional del Contrato. Las partes acuerdan que un reconocimiento firmado no es una condición suspensiva para la exigibilidad del Contrato por ninguna de las partes.

(b) Cualquier término propuesto en la cotización del Vendedor o en la aceptación del Contrato por parte del Vendedor que se agregue, varíe o entre en conflicto con el Contrato o cualquier parte del Contrato, incluida cualquier Orden de compra y estos términos y condiciones de MILGEN, será rechazado por el Comprador y no tendrá ningún efecto en el Contrato a menos que el Comprador los incorpore al Contrato haciendo referencia a dichos términos adicionales, variables y contradictorios en una Orden de compra aplicable.

(c) El Contrato integra, fusiona y reemplaza cualquier oferta, entendimiento, negociación o acuerdo contemporáneo y anterior relacionado con el tema en cuestión, y constituye el acuerdo completo entre las partes. El Vendedor declara que, al celebrar el Contrato, no se basa en ninguna representación, incentivo o entendimiento previo oral o implícito de ningún tipo.

(d) El Contrato podrá enmendarse o modificarse únicamente mediante un instrumento escrito otorgado por los representantes autorizados de cada parte.

(e) El Contrato se rige e interpreta según las leyes del Estado de California, excluyendo las reglas de conflicto o elección de ley de California, excepto que cualquier disposición incluida en los Términos y condiciones especiales (es decir, el texto completo de la cláusula FAR/DFARS o la referencia o una cláusula de agencia gubernamental descendente) se interpretará de acuerdo con el derecho consuetudinario federal de contratos gubernamentales tal como lo aplican los órganos judiciales federales, las juntas de apelaciones de contratos y las agencias cuasijudiciales del Gobierno. Los derechos y recursos del Contrato son acumulativos y adicionales a todos los demás derechos y recursos previstos por ley o equidad, salvo que se disponga expresamente lo contrario en otra parte del Contrato.

(f) El Contrato no podrá variar, complementarse, matizarse ni interpretarse por ningún curso anterior de negociación, uso comercial o curso de ejecución entre las partes y se interpretará independientemente de cuál de las partes redactó o se considera que redactó el Contrato. Si alguna de las disposiciones del Contrato resulta inválida, las disposiciones restantes no se verán afectadas y el Contrato se interpretará como si no contuviera dichas disposiciones. Todos los encabezados y numeraciones son únicamente para conveniencia administrativa y no se utilizarán para interpretar el Contrato.

3. Asignación; Subcontratación o Delegación

El Vendedor no puede ceder, subcontratar ni delegar ninguno de sus derechos (incluido, entre otros, cualquier derecho a recibir pagos), intereses o desempeño, en su totalidad o en parte, de forma voluntaria o por ministerio de la ley, sin obtener el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Comprador podrá ceder total o parcialmente sus derechos, deberes y obligaciones en virtud del Contrato o del Contrato mismo, en su totalidad o en parte, a cualquier tercero, Cliente o contratista sucesor de conformidad con el Contrato Principal.

4. Cambios y solicitudes de presentaciones de ajustes equitativos

(a) Esta cláusula cubre todas las formas de cambios al Contrato, incluidos, entre otros, todas las órdenes de cambio acordadas, así como las Solicitudes de ajuste equitativo, cambios caracterizados en los contratos principales del gobierno, como nuevo crecimiento, informes de condición encontrada. (“CFR”) y Solicitud de cambios de contrato. Nada en esta cláusula eximirá al Vendedor de proceder con un desempeño diligente.

(b) Se informa al Vendedor que el Comprador está sujeto a términos contractuales estrictos con el Cliente y que el Comprador no puede realizar ningún cambio sin obtener primero la aprobación previa por escrito del Cliente. El Vendedor debe notificar al Comprador sobre los cambios que realiza en su diseño, proceso de fabricación o especificaciones comerciales que afectan el Trabajo por Contrato, incluso si dichos cambios no alteran materialmente la forma, ajuste o función de dicho Trabajo por Contrato. El Vendedor informará al Comprador de dichos cambios antes de que entren en vigor y al menos 30 días antes de la fecha de entrega aplicable especificada en la Orden de compra. El Vendedor no está autorizado a realizar ningún cambio hasta que lo aprueben los Representantes de Adquisiciones autorizados del Comprador de conformidad con el subpárrafo 4(c).

(c) Sólo los Representantes de Adquisiciones autorizados del Comprador tienen autoridad para realizar cambios en el Trabajo del Contrato y realizar un ajuste equitativo en el Precio del Contrato. Todas las modificaciones deben realizarse por escrito y firmadas por las partes.

(d) El personal técnico o de ingeniería, ya sea empleado por el Comprador o el Cliente, podrá de vez en cuando prestar asistencia o dar asesoramiento técnico o discutir o intercambiar información con el personal del Vendedor en relación con el Trabajo del Contrato. Sin embargo, dichas acciones no se considerarán un cambio según esta cláusula y no serán la base de ningún REA. Sin limitar lo anterior, el Vendedor reconoce que ninguna información, consejo, aprobaciones, dirección o instrucciones dadas por el personal técnico o de ingeniería del Comprador o por cualquier tercero, incluido, entre otros, el Gobierno, modificará el Contrato y el Vendedor no afirmará que cualquier de lo anterior es un cambio o un cambio constructivo al Contrato. El Vendedor asume toda la responsabilidad y el riesgo si actúa siguiendo cualquier dirección que no sea la del Representante de Adquisiciones autorizado del Comprador.

(e) Al recibir instrucciones por escrito del Representante de Adquisiciones autorizado del Comprador, en forma de solicitud de propuesta o de otro modo, el Vendedor deberá presentar una propuesta que incluya una estimación escrita detallada del impacto de cualquier cambio o cambio propuesto en el Precio del Contrato, el desempeño o cronograma de entrega, y las capacidades de desempeño del Trabajo Contratado. Cada estimación escrita incluirá las horas de mano de obra, tarifas de mano de obra y materiales aplicables del Vendedor (incluido el costo total del material y, para cada artículo de línea de material, el número de pieza, la descripción, el costo unitario, la cantidad y cualquier cotización aplicable del Proveedor), y el Vendedor deberá proporcionar todas las cotizaciones de proveedores y subcontratistas escalonados, si corresponde. Cada una de estas propuestas será enviada por el Vendedor al Comprador dentro de los 10 días o según se especifique de otro modo después de que el Vendedor reciba la solicitud por escrito del Comprador; siempre que, sin embargo, el Vendedor presente dichas propuestas al Comprador dentro de las 24 horas

siguientes a la recepción por parte del Vendedor de la solicitud del Comprador relacionada con cualquier cambio o cambio propuesto en virtud de un contrato o subcontrato para la reparación o el mantenimiento de cualquier Embarcación gubernamental.

(f) El precio de cualquier orden de cambio, solicitud de propuesta, ajuste equitativo o cualquier otro ajuste deberá estar de acuerdo con los principios de costos en FAR Parte 31 cuando sea aplicable el análisis de costos. El incumplimiento por parte del Vendedor de los plazos para hacer valer su reclamo de ajuste equitativo hará que el Vendedor renuncie a su capacidad de presentar un reclamo. El Comprador puede, a su entera discreción, considerar cualquier reclamo independientemente de cuándo se presente. Los desacuerdos sobre el precio o la solución de cualquier disputa que surja en virtud de este Contrato se abordarán de conformidad con la disposición sobre Disputas del Contrato.

(g) El Comprador emitirá una orden de cambio en forma de Orden de Compra adicional o modificada, agregando o eliminando elementos del precio o del tiempo para completar el Trabajo del Contrato después de que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solicitud de cambio. Si las partes no llegan a un acuerdo o a un acuerdo y satisfacción, entonces el Vendedor deberá presentar una Solicitud de Ajuste Equitativo por escrito al Comprador indicando completamente, con todo tipo de datos de respaldo (por ejemplo, registros de tiempo específicos y claros para los trabajadores en cuanto a lo que estaban haciendo), cuándo, por qué duración y a qué precio, cualquier contrato subyacente para materiales adicionales o diferentes, cargos de entrega, etc.), en cuanto a por qué el Vendedor tiene derecho a un ajuste de precio y/o tiempo.

(h) LA SOLICITUD DE AJUSTE EQUITATIVO DEL VENDEDOR SERÁ RESUELTO POR LAS PARTES DENTRO DE LOS 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN AL COMPRADOR O SERÁ OBJETO DE LA CLÁUSULA DE DISPUTAS. SI LAS PARTES NO HAN RESUELTO EL REA, EL REA PRESCRIBE Y SE LIBERA O RENUNCIA PARA SIEMPRE. ESTE ES UN ESTATUTO CONTRACTUAL DE PRESCRIPCIÓN DE LAS PARTES.

(i) EL VENDEDOR ACEPTA QUE NO PRESENTARÁ UNA SOLICITUD DE AJUSTE EQUITATIVO DESPUÉS DE QUE EL COMPRADOR HAYA EMITIDO UNA CARTA INDICANDO QUE EL CONTRATO ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR ESTÁ CERRADO, TERMINADO, COMPLETADO, TERMINADO O HA EXPIRADO.

(j) El Vendedor deberá certificar que cualquier Solicitud de Ajuste Equitativo para Trabajo por Contrato en respaldo de un Contrato Principal Gubernamental se realiza de conformidad con las disposiciones de la Ley de Disputas Contractuales de 1978, 41 U.S.C. § 601 y siguientes. El Vendedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador por cualquier reclamo o acción legal que resulte de la presentación por parte del Comprador de la Solicitud de Ajuste Equitativo del Vendedor al Cliente en respaldo de un Contrato Prime Gubernamental.

5. Cumplimiento de los requisitos sobre minerales en conflicto

(a) El Vendedor certifica que, independientemente de si el Vendedor cotiza en bolsa o no, notificará al Comprador por escrito si el Vendedor proporciona algún Trabajo por contrato que contenga o utilice Minerales en conflicto de países cubiertos, según se definen esos términos y son consistentes con los Valores y Norma final de la Comisión de Bolsa de Valores sobre minerales en conflicto, 17 CFR Partes 240 y 249(b), promulgada de conformidad con la Sección 1502 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (la “Regla”). Esta notificación escrita deberá cumplir con los requisitos de divulgación de minerales en conflicto de la SEC definidos en la Regla.

(b) El Vendedor acepta:

(i) Informar al Comprador si alguno de los Minerales en conflicto es necesario para la funcionalidad o producción del Trabajo del Contrato entregado en virtud del Contrato;

(ii) Identificar al Comprador dichos Minerales de Conflicto que no se originaron en los Países Cubiertos o provinieron de fuentes recicladas o de desecho;

(iii) Identificar al Comprador dichos Minerales en conflicto que se originaron en la República Democrática del Congo o un país vecino; y

(iv) Proporcionar al Comprador una descripción de las medidas que tomó el Vendedor para ejercer la debida diligencia sobre la fuente y la cadena de custodia de dichos Minerales en conflicto.

(c) El Vendedor mantendrá registros para respaldar la información proporcionada por el Vendedor de conformidad con esta Cláusula y pondrá dichos registros a disposición del Comprador para su revisión inmediatamente cuando el Comprador lo solicite.

(d) El Vendedor reconoce que el Comprador puede usar y divulgar la información sobre minerales en conflicto proporcionada por el Vendedor en virtud del presente para cumplir con las obligaciones de divulgación del Comprador según la Regla.

6. Cumplimiento de la Ética

El Vendedor deberá cumplir con los Estándares de Ética y Conducta Comercial de General Dynamics, que se pueden encontrar en www.imt-mex.com.mx o, alternativamente, el Vendedor deberá cumplir con cualquier estándar de conducta y ética comercial sustancialmente equivalente al Vendedor. A este respecto, el Vendedor tiene la obligación ética y la responsabilidad legal de advertir al Comprador sobre cualquier conducta ilegal o acto inapropiado que el Vendedor descubra, o razonablemente debería haber descubierto, en el curso de la ejecución del Trabajo del Contrato. El Vendedor defenderá, indemnizará y eximirá de

responsabilidad al Comprador de todos y cada uno de los reclamos y responsabilidades que resulten del incumplimiento de esta Cláusula.

7. Cumplimiento de la ley

El Vendedor deberá cumplir plenamente con todas las leyes, órdenes, reglas, regulaciones y ordenanzas locales, estatales y federales aplicables. El Vendedor deberá adquirir todas las licencias y permisos y pagar todas las tarifas y otros cargos requeridos. El Vendedor deberá cumplir con todas las pautas y directivas aplicables de cualquier agencia gubernamental local, estatal o federal. El Vendedor garantiza además que todo el Trabajo por Contrato cumple plenamente con la legislación federal y estatal de Salud y Seguridad Ocupacional aplicable, y las regulaciones relacionadas en la medida aplicable. El Vendedor certifica que tiene una política de acción afirmativa que garantiza la igualdad de oportunidades de empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, discapacidad o condición de veterano, o cualquier otra base protegida por leyes locales, estatales o ley federal y que no mantiene instalaciones segregadas sobre estas bases. El Vendedor certifica que cumple y cumplirá en todo momento con todas las leyes anticorrupción y antisoborno aplicables, incluida, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de E.U. de 1977, según enmendada. El Vendedor y todos los subcontratistas deberán cumplir con los requisitos de 41 CFR 60-1.4(a), 60-300.5(a) y 60-741.5(a). Estas regulaciones prohíben la discriminación contra personas calificadas por su condición de veteranos protegidos o personas con discapacidades, y prohíben la discriminación contra todas las personas por su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. Además, estas regulaciones requieren que los contratistas principales y subcontratistas cubiertos tomen medidas afirmativas para emplear y avanzar en el empleo a personas sin distinción de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, condición de veterano protegido o discapacidad. El Vendedor defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador de todos y cada uno de los reclamos y responsabilidades que resulten del incumplimiento de esta cláusula.

(b) El Vendedor deberá cumplir con la Ley de Privacidad del Consumidor de California de 2018, con sus modificaciones periódicas, incluidas las disposiciones de la Ley de Derechos de Privacidad de California de 2020 (Código Civil de California § 1798.100 et seq.) y los reglamentos de implementación. (colectivamente, “CPRA”). El propósito de este Contrato se limita a los requisitos establecidos en los documentos del Contrato, incluidos estos términos y condiciones, órdenes de compra y otros documentos relacionados que establecen las obligaciones laborales del Vendedor; Este Contrato no pretende ser una venta de “información personal” según se define a los efectos de la CPRA. Específicamente, y sin limitar los requisitos legales y reglamentarios anteriores, con respecto a este Contrato, el Vendedor acepta lo siguiente:

- (1) La información personal recibida de TIMSA o recopilada u obtenida de otro modo por el Vendedor en relación con este Contrato se utilizará únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor especificadas en este Contrato.
- (2) Tras la notificación de TIMSA, el Vendedor acepta tomar medidas razonables y apropiadas para detener o remediar el uso no autorizado de información personal.
- (3) En caso de que el Vendedor divulgue información personal fuera del uso autorizado de dicha información, el Vendedor deberá notificar de inmediato al representante de adquisiciones de TIMSA sobre la divulgación junto con detalles sobre las circunstancias, el alcance y el momento de la divulgación.
- (4) El vendedor no está autorizado a vender ni compartir información personal.
- (5) El Vendedor no retendrá, utilizará ni divulgará información personal excepto para los fines especificados en este Contrato.
- (6) El Vendedor no utilizará ni divulgará información personal fuera de la relación comercial directa de las Partes.
- (7) El Vendedor no combinará información personal con información personal recibida de otra parte o directamente de un individuo a menos que lo permita la CPRA.
- (8) En la medida en que CPRA imponga obligaciones a TIMSA en relación con el intercambio de información personal en virtud de este Contrato, el Vendedor acepta cumplir con dichas obligaciones en virtud de la posesión o control por parte del Vendedor de dicha información personal.

8. Confidencialidad y derechos de propiedad intelectual de terceros

La información proporcionada por el Comprador e identificada como “Información de propiedad privada/secreto comercial de TIMSA” o “Información de propiedad privada/secreto comercial de NASSCO” o identificada de otro modo, incluyendo, entre otros, como propiedad exclusiva o sujeta a acceso restringido o difusión, entre el Vendedor y el Comprador, será y permanecerá Propiedad intelectual del Comprador o propiedad intelectual del Cliente. Dicha información no será duplicada, utilizada ni divulgada por o en nombre del Vendedor, excepto para el propósito y en la medida necesaria para la ejecución del Contrato. Una vez finalizado el Contrato, toda esa información será entregada al Comprador o destruida por el Vendedor según lo especifique el Comprador (incluidas todas las copias). A falta de instrucciones contrarias, el Vendedor destruirá toda la información confidencial o de propiedad de TIMSA dentro de 1 año después de la terminación o finalización de la Orden de compra o Contrato, y el Vendedor deberá proporcionar un reconocimiento por escrito confirmando la destrucción de la información al Comprador. El Vendedor hará todo lo posible para mantener la confidencialidad de esta información. El Vendedor podrá revelar dicha información únicamente a aquellos terceros que necesiten conocer dicha información para la ejecución del Contrato, y siempre que dichos terceros estén informados de la naturaleza confidencial de la misma y hayan acordado por escrito proteger dicha información de manera

consistente con las obligaciones del Vendedor. a continuación. Estas obligaciones no se imponen al Vendedor si dicha información (i) está disponible para el público o es conocida sin ningún acto ilícito por parte del Vendedor; (ii) ya conocido o en posesión del Vendedor antes de la divulgación del mismo por parte del Comprador, y existe evidencia competente para demostrar cualquiera de las condiciones; (iii) aprobado para su liberación mediante la aprobación previa por escrito del Comprador; (iv) recibido legítimamente por el Vendedor de un tercero; o (v) desarrollado independientemente por el Vendedor sin el uso de la información como lo demuestra evidencia competente. El Vendedor declara además que ha leído y comprendido las especificaciones y que, basándose en su experiencia pasada y su conocimiento superior, garantiza al Comprador y a sus sucesores en interés que la fabricación, venta o uso del Trabajo por Contrato, ya sea fabricado de acuerdo con las especificación o de otro modo, no infringe ni interferirá con ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, incluidos, entre otros, patentes, marcas comerciales, derechos de autor, secretos comerciales, diseños industriales u otros derechos de propiedad. El Vendedor defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador por cualquier presunto reclamo de infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual de terceros según lo establecido en la Cláusula de Indemnización.

Además:

(a) El Vendedor reconoce y acepta que el diseño de las Embarcaciones representa la experiencia, el conocimiento y la experiencia acumulados de TIMSA, y que dicho diseño, incluidos los cambios posteriores al mismo, tal como figuran en las especificaciones, es propiedad intelectual exclusiva de TIMSA y que tiene un valor comercial sustancial. Por lo tanto, el Comprador se reserva todos los derechos de propiedad sobre las especificaciones.

(b) Para todo el Trabajo por contrato, el Vendedor utilizará únicamente aquellas partes de las especificaciones que se requieran para realizar el presente contrato. El Vendedor no divulgará las especificaciones, total o parcialmente, excepto que el Comprador lo permita expresamente por escrito y únicamente para realizar el Trabajo por contrato. Sin limitar lo anterior, el Vendedor no podrá, sin el consentimiento expreso del Comprador, revelar ninguna parte de las especificaciones en una forma tan completa que permita a terceros construir, o haber construido, una embarcación del mismo diseño que las Embarcaciones sin: (i) prohibir expresamente su posterior divulgación; y (ii) prohibir expresamente su uso con el fin de diseñar, construir, reparar o hacer diseñar, construir o reparar otra embarcación del mismo diseño que las Naves. A los efectos de este párrafo, "terceros" no incluirán a ABS, la Guardia Costera de los E.U. ni ningún otro organismo o agencia reguladora de los E.U. A exclusivo criterio del Comprador, puede exigir al Vendedor que ejecute un Acuerdo de confidencialidad con requisitos adicionales o más estrictos.

(c) Cualquier dato de diseño o ingeniería únicamente, en cualquier forma, relacionado con las Embarcaciones que sea producido por el Vendedor en virtud del Contrato se considerará un "trabajo realizado por contrato". En este sentido, el Vendedor acepta ceder, y por el presente cede, todos los derechos, títulos e intereses sobre todos los datos de diseño o ingeniería producidos en virtud del Contrato, incluidos, entre otros, todos los derechos de propiedad intelectual sobre dichos datos de diseño o ingeniería. Además, siempre que se le solicite, el Vendedor deberá ejecutar inmediatamente una cesión confirmatoria de cualquier elemento particular del Trabajo del Contrato en la forma que pueda ser satisfactoria para el Comprador, firmar todos los documentos legales y realizar todos los actos necesarios o apropiados para permitir al Comprador obtener y hacer cumplir todos los derechos disponibles. protecciones legales para todo ese Trabajo por Contrato. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, el Comprador reconoce y acepta que el Vendedor puede poseer ciertos conocimientos, secretos comerciales, planos, diseños e información de construcción, procesos, técnicas de fabricación, descubrimientos, invenciones e ideas, especificaciones de productos, maquinaria, dibujos, fotografías, , códigos fuente de computadora, equipos, dispositivos, herramientas y otra información técnica o de ingeniería que exista antes de la fecha del Contrato entre las partes, esté o no protegida por la ley, sujeta a solicitudes pendientes o de otro modo ("Inteligencia Intelectual Preexistente"). Propiedad"). En la medida en que dicha Propiedad Intelectual Preexistente esté: (i) incorporada al Trabajo Contractual, y (ii) haya sido identificada expresamente al Comprador por escrito antes del comienzo de cualquier servicio en virtud del presente, dicha Propiedad Intelectual Preexistente permanecerá propiedad del Vendedor. En tal caso, el Vendedor otorga al Comprador una licencia mundial libre de regalías, no exclusiva, sin restricciones, irrevocable para usar, ejecutar, reproducir, exhibir, ejecutar, distribuir copias y preparar trabajos derivados basados en dichos preexistentes. Propiedad intelectual que pueda ser necesaria para que el Comprador utilice el Trabajo por contrato para los fines para los cuales se diseñó y pretendió dicho Trabajo por contrato, incluido el derecho del Comprador a proporcionar dicha Propiedad intelectual preexistente tal como está incorporada en los entregables finales proporcionados por el Comprador al Cliente. El Vendedor también otorga al Comprador y al Cliente una licencia de uso limitado para el diseño, las especificaciones y los dibujos relevantes, pero solo para cualquier propósito relacionado con la operación, mantenimiento, conversión, modificación y reparación de Embarcaciones. Por el presente, el Vendedor otorga a cualquier comprador posterior de cualquiera de las Embarcaciones los mismos derechos que se otorgan al Comprador y al Cliente original en virtud del Contrato.

(d) Para el Trabajo por Contrato proporcionado en respaldo de un Contrato Principal del Gobierno, el Vendedor otorga al Gobierno y al Comprador los derechos delineados en DFARS 252.227-7013 (Derechos sobre Datos Técnicos – Artículos No Comerciales), DFARS 252.227-7014 (Derechos sobre Software Informático No Comercial y Documentación de software informático no comercial) y DFARS 252.227-7015 (Datos técnicos – Artículos comerciales). Las regulaciones de contratación pública aplicables incorporadas en los Términos y condiciones especiales, si se mencionan en la Orden de compra, tendrán prioridad sobre cualquier término contradictorio de esta Cláusula (Confidencialidad y Derechos de propiedad intelectual de terceros) en la medida en que dichas regulaciones así lo requieran. La revisión por parte del Comprador de cualquier diseño presentado por el Vendedor no aliviará ni disminuirá de ninguna manera las obligaciones y responsabilidades del Vendedor en virtud del Contrato. Si el Comprador identifica alguna disconformidad con los requisitos del Contrato en cualquiera de los diseños del Vendedor, el Vendedor deberá

tomar las medidas correctivas requeridas y volver a enviar el diseño afectado al Comprador. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre si un diseño se ajusta a los requisitos del Contrato, cualquiera de las partes puede tratar el asunto como una disputa que deberá resolverse según lo dispuesto en la Cláusula de Disputas.

(e) El Vendedor deberá cumplir con los requisitos administrados por los Organismos Reguladores y ABS según lo establecido en las especificaciones o Contrato. Si las especificaciones requieren específicamente trabajo inferior o superior al requerido por un organismo regulador, dicho trabajo específicamente requerido será realizado por el Vendedor, a su cargo, como Trabajo del Contrato requerido por el Contrato.

(f) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato, incluida esta Cláusula, el Vendedor entiende y acepta que la ABS y cualquier otro Organismo Regulador están autorizados a discutir y revelar al Comprador todos los dibujos, especificaciones, correspondencia e información presentados por el Vendedor. .

(g) A medida que el Comprador y otros contratistas principales de defensa han mejorado sus defensas de seguridad cibernética, los atacantes han ampliado sus objetivos para incluir la base de suministro para encontrar debilidades que puedan explotar. El Vendedor empleará herramientas y prácticas adecuadas para proteger los datos proporcionados por el Comprador y avisará al Comprador inmediatamente si se ha detectado un ataque cibernético que pueda haber comprometido los datos del Vendedor.

9. Prevención de piezas electrónicas falsificadas

La siguiente cláusula se aplica cuando el Vendedor proporciona Trabajo por Contrato con cualquier Parte Electrónica.

(a) Definiciones:

(1) Auténtico: significará (A) genuino; (B) comprado al OEM, OCM o a través de los Distribuidores Autorizados del OEM u OCM; y (C) fabricado por, o a instancias y estándares de, el fabricante que ha aplicado legalmente su nombre y marca registrada para ese modelo/versión del material.

(2) Distribuidor autorizado: un distribuidor o distribuidor que compra directamente al OEM o al OCM y está autorizado o franquiciado por el OEM o el OCM para vender o distribuir los productos del OEM/OCM.

(3) Pieza electrónica falsificada: una reproducción, sustitución o alteración ilegal o no autorizada que, a sabiendas, ha sido marcada, identificada erróneamente o tergiversada de otro modo como una pieza electrónica auténtica y no modificada del fabricante original, o una fuente con la autorización expresa por escrito del fabricante original o actividad de diseño actual, incluido un fabricante de posventa autorizado. La sustitución ilegal o no autorizada incluye Piezas Electrónicas usadas representadas como nuevas, o la identificación falsa de grado, número de serie, lote, número, código de datos o características de rendimiento. Esta definición incluye artículos finales, componentes, subcomponentes, piezas o conjuntos que los contienen.

(4) Pieza electrónica: un circuito integrado, un componente electrónico discreto (incluido, entre otros, un transistor, condensador, resistencia o diodo) o un conjunto de circuito, y también incluye software o firmware integrado.

(5) Fuente no franquiciada: cualquier fuente que no esté autorizada por el OEM o la OCM para vender sus líneas de productos. Las fuentes no franquiciadas también pueden denominarse corredores o distribuidores independientes.

(6) Pieza electrónica obsoleta: cualquier pieza electrónica que ya no esté en producción por parte de OCM u OEM o de un fabricante de posventa que haya recibido autorización expresa por escrito de la actividad de diseño actual o de OCM u OEM.

(7) OCM u OEM: una organización que diseña y/o diseña una pieza o equipo y busca o ha obtenido los derechos de propiedad intelectual de esa pieza o equipo.

(8) Pieza electrónica sospechosa de falsificación: una pieza electrónica sospechosa de falsificación incluye cualquier pieza electrónica de la que el Comprador tenga conocimiento o tenga motivos para sospechar, a través de pruebas creíbles (incluidas, entre otras, inspecciones o pruebas visuales) que proporcionen dudas razonables sobre si la parte electrónica es auténtica. Si se determina que alguna pieza individual de un lote es falsificada o se sospecha que es una falsificación, o es una pieza electrónica obsoleta o proporcionada por una fuente no franquiciada, entonces se considerará que todo el lote de piezas es una falsificación sospechosa.

(b) Términos y condiciones:

(1) El Vendedor declara y garantiza que solo se utilizan materiales nuevos y auténticos en el Trabajo por contrato entregado al Comprador y que el Trabajo por contrato entregado no contiene piezas electrónicas falsificadas. No se utilizará ningún material, pieza o componente que no sea una pieza nueva y auténtica a menos que el Representante de Adquisiciones lo apruebe previamente por escrito. Para mitigar aún más la posibilidad del uso inadvertido de piezas electrónicas falsificadas, el Vendedor solo comprará piezas/componentes auténticos directamente de los OEM, OCM o a través de distribuidores autorizados de OEM/OCM. El Vendedor declara y garantiza que todas las piezas/componentes entregados en virtud del Contrato son rastreables hasta el OEM/OCM. El Vendedor debe mantener y poner a disposición del Comprador, a petición del Comprador, documentación OEM/OCM que autentifique la trazabilidad de las piezas/componentes hasta el OEM/OCM correspondiente. La compra de piezas/componentes de fuentes no franquiciadas no está autorizada a menos que el Comprador la apruebe primero por escrito. El Vendedor debe presentar un respaldo completo y convincente para su solicitud e incluir en su solicitud todas las acciones para

garantizar que las piezas/componentes así adquiridos sean piezas legítimas. La aprobación por parte del Representante de Adquisiciones de la(s) solicitud(es) del Vendedor no exime de la responsabilidad del Vendedor de cumplir con todos los requisitos del Contrato, incluidas las declaraciones y garantías en este párrafo.

(2) El Vendedor deberá mantener un sistema documentado (política, procedimiento u otro enfoque documentado) que proporcione la notificación previa y la aprobación del Representante de Adquisiciones antes de que se adquirieran piezas/componentes de fuentes distintas a los OEM/OCM o los Distribuidores Autorizados de OEM/OCM. El Vendedor proporcionará copias de dicha documentación para su sistema para la inspección del Comprador a petición del Comprador.

(3) El Vendedor debe mantener un sistema aceptable de detección y evitación de piezas electrónicas falsificadas que cumpla con DFARS 252.246-7007 (Sistema de detección y evitación de piezas electrónicas falsificadas para contratistas) y la norma SAE AS5553, Prevención, detección, mitigación y eliminación de piezas electrónicas falsificadas.

(4) Si se determina que el Vendedor entregó al Comprador Piezas electrónicas falsificadas o Piezas electrónicas falsificadas sospechosas, las Piezas electrónicas falsificadas sospechosas o las Piezas electrónicas falsificadas no se devolverán al Vendedor ni al proveedor. El Comprador se reserva el derecho de poner en cuarentena todos y cada uno de los componentes electrónicos sospechosos de falsificación que reciba y de notificar al Programa de Intercambio de Datos de la Industria Gubernamental (“GIDEP”) y otras agencias gubernamentales relevantes. El Vendedor reembolsará de inmediato al Comprador el costo total de las Piezas Electrónicas Falsificadas o de las Piezas Electrónicas Sospechosas de Falsificación y el Vendedor asume la responsabilidad por todos los costos asociados con la entrega de las Piezas Electrónicas Falsificadas o de las Piezas Electrónicas Sospechosas de Falsificación, incluidos, entre otros, los costos para identificación, pruebas y cualquier acción correctiva necesaria para retirar y reemplazar los componentes electrónicos falsificados o los componentes electrónicos sospechosos de ser falsificados. Los recursos de esta Cláusula se aplicarán independientemente de si el período de garantía o el Período de garantía han finalizado y son adicionales a cualquier recurso disponible por ley o equidad.

(5) Si la adquisición de materiales en virtud del Contrato se realiza de conformidad con, o en apoyo de, un contrato, subcontrato u orden de trabajo para la entrega de bienes o servicios al Gobierno, la realización de una declaración materialmente falsa, ficticia o fraudulenta, representación o reclamo o la falsificación u ocultación de un hecho material en relación con el Contrato puede ser castigado, como delito federal, con hasta 5 años de prisión y/o multas monetarias sustanciales. Además, el tráfico de bienes o servicios falsificados, incluidos bienes o servicios militares, constituye un delito grave federal, castigado con hasta cadena perpetua y una multa de quince millones de dólares.

(6) El Vendedor deberá hacer fluir los requisitos de esta Cláusula (“Prevención de Piezas Electrónicas Falsificadas”) a sus Proveedores en cualquier nivel que presten desempeño o suministros para ser utilizados en respaldo del Contrato, incluso si el propio Vendedor o sus Proveedores son (i) exento de Normas de Contabilidad de Costos; (ii) son una pequeña empresa; u (iii) ofrecer artículos comerciales para Piezas Electrónicas o conjuntos que contengan Piezas Electrónicas.

(7) El Vendedor acepta proporcionar registros, incluidos registros de trazabilidad, al Comprador para fundamentar el cumplimiento del Vendedor a petición del Comprador. El Vendedor acepta cooperar de buena fe en caso de que el Comprador o los clientes del Comprador necesiten auditar el cumplimiento del Vendedor.

El Vendedor acepta mantener todos los registros necesarios relacionados con el cumplimiento por parte del Vendedor de esta Cláusula durante un mínimo de 10 años después de que se haya entregado el Trabajo del Contrato.

10. Incumplimiento; Terminación por causa

(a) Antes del incumplimiento real del Vendedor, si en opinión del Comprador el Vendedor se está retrasando en su desempeño o es probable que incumpla el Contrato, el Comprador puede solicitar garantías adecuadas por escrito del Vendedor de que el Vendedor sigue siendo capaz de cumplir el Contrato. Si el Vendedor no puede o no quiere brindar garantías adecuadas dentro de un período de tiempo razonable, que en ningún caso será inferior a 3 días hábiles, según lo solicitado, entonces el Comprador puede proceder con la rescisión por incumplimiento de inmediato, siempre que dicha rescisión se realice sin oportunidad de curar.

(b) Mediante notificación por escrito al Vendedor, que contenga un tiempo razonable para subsanar, que en ningún caso será inferior a 3 días hábiles, pero que de otro modo lo determinará únicamente el Comprador, el Comprador podrá rescindir todo o parte del Contrato si: (i) El Vendedor no realiza el Trabajo del Contrato o no lo entrega estrictamente dentro del tiempo especificado en el Contrato o en cualquier extensión escrita; (ii) el Vendedor no cumple con cualquier otra disposición importante del Contrato; (iii) el Vendedor no logra avances que pongan en peligro el cumplimiento del Contrato; o (iv) se suspende el derecho del Vendedor a realizar negocios, el Vendedor se declara insolvente, el Vendedor queda sujeto al nombramiento de un síndico o el Vendedor queda sujeto a cesión, reorganización o acuerdo en beneficio de sus acreedores.

(c) En caso de que el Comprador rescinda el Contrato en su totalidad o en parte según lo dispuesto anteriormente, el Comprador podrá adquirir bienes o servicios similares al Trabajo del Contrato especificado en este documento, y el Vendedor será responsable ante el Comprador de cualquier costo excedente para dicha adquisición similar. Si el Contrato se rescinde sólo en parte, el Vendedor continuará ejecutando el Contrato en la medida en que no se rescinda.

(d) Si el Comprador rescinde todo o parte del Contrato:

(i) El Comprador puede exigir al Vendedor que transfiera el título y entregue al Comprador, según sus indicaciones, cualquier (1) Trabajo del Contrato completado; (2) Trabajo por Contrato parcialmente completado y (3) Materiales de Fabricación. Por indicación del Comprador, el Vendedor también protegerá y preservará la propiedad en posesión del Vendedor en la que el Comprador tenga interés.

(ii) El Comprador deberá pagar el precio especificado en el Contrato por el Trabajo del Contrato completado. El Comprador pagará una parte proporcional del Precio del Contrato por el Trabajo del Contrato parcialmente completado. El pago de los Materiales de Fabricación aceptados por el Comprador y para la protección y preservación de la propiedad correrá a cargo del Vendedor. El Comprador podrá retener de cualquier monto adeudado en virtud del Contrato cualquier suma que el Comprador determine necesaria para proteger al Comprador o al Cliente contra pérdidas debido a Gravámenes pendientes o reclamaciones de antiguos titulares de Gravámenes.

(iii) Además, para el Trabajo por Contrato en apoyo de un Contrato Primario Gubernamental, se aplicará lo siguiente. Si, después de la terminación del Contrato por incumplimiento, se determina que el Vendedor no incurrió en incumplimiento, o que el incumplimiento era excusable, dicha notificación de incumplimiento se considerará emitida de conformidad con la cláusula en FAR 52.249-2 (Terminación por incumplimiento). Conveniencia del Gobierno (Precio Fijo) incorporada aquí y la Cláusula de Compensaciones/Cobros Atrasados y los derechos y obligaciones de las partes del presente se regirán, en tal caso, por dicha cláusula.

(e) Los derechos y recursos del Comprador en virtud de esta Cláusula se suman a cualquier otro derecho y recurso previsto por la ley o en virtud del Contrato.

11. Entregas de Trabajo por Contrato

(a) Las entregas deberán realizarse tanto en las cantidades como en las fechas especificadas en el Contrato.

(b) El Comprador puede rechazar la entrega o devolución del Trabajo por contrato a expensas del Vendedor cuando el Trabajo por contrato se entrega con más de 30 días de antelación a la fecha de entrega especificada sin el consentimiento previo por escrito del Representante de Adquisiciones. El Riesgo de Pérdida permanece en el Vendedor por el Trabajo Contratado entregado más de 30 días antes de la fecha de entrega, o en cantidades que no cumplan con el Contrato, a menos que el Representante de Adquisiciones apruebe lo contrario.

(c) El Comprador no pagará ni devolverá al Vendedor ningún Trabajo contractual que se entregue en exceso de la cantidad especificada a menos que el Representante de Adquisiciones brinde el consentimiento y la aceptación previos por escrito.

(d) Se informa al Vendedor que TIMSA es una empresa certificada CTPAT que por sus siglas en inglés significa “Customs Trade Partnership Against Terrorism (Asociación Aduanera y Comercial contra el Terrorismo). Si las entregas del Vendedor son contenedores llenos (sellados) provenientes de países fuera de los E.U., el Vendedor deberá cumplir con CTPAT y, previa solicitud del Comprador, proporcionará documentación y garantía en una forma razonablemente aceptable para el Comprador de que el Vendedor y todos esos contenedores cumplen con las normas de los E.U. Procedimientos de seguridad CTPAT. Se excluyen las entregas a granel en contenedores abiertos.

12. Disputas

(a) A menos que existan circunstancias apremiantes y/o sea evidente la divulgación inminente de información que debe protegerse de conformidad con la Cláusula de Confidencialidad del Contrato, cualquier disputa entre el Comprador y el Vendedor que surja del Contrato se resolverá mediante lo siguiente procedimiento.

(b) Las partes intentarán resolver de buena fe todas las disputas relacionadas con este Contrato al nivel más bajo posible durante un período de tiempo razonable, pero en ningún caso superior a cuatro (4) meses. Si las partes no pueden resolver la disputa, cada parte se reserva todos sus derechos y recursos disponibles según la ley y la equidad y dichos recursos no serán exclusivos. Las disputas sobre las cuales las partes no puedan llegar a un acuerdo amistoso se interpretarán y resolverán conforme a las leyes de conformidad con la cláusula del presente documento titulada “Aceptación, términos en conflicto, integración, enmienda y ley aplicable”. El Vendedor deberá presentar cualquier disputa que surja en relación con esta Orden de compra dentro de los dos (2) años posteriores a que se acumule la causa de la acción para dicha disputa. Los procedimientos legales entre las partes se iniciarán en un tribunal federal o estatal en Baja California, México.

(c) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente, si el Oficial de Contrataciones toma una decisión en virtud del contrato principal y dicha decisión también está relacionada con este Contrato, dicha decisión, si es vinculante para el Comprador en virtud del contrato principal, será a su vez vinculante para el Comprador y el Vendedor en lo que se refiere a este Contrato. Si el Comprador opta por apelar dicha decisión de conformidad con la cláusula de “Disputas” del contrato principal del Comprador, cualquier decisión de dicha apelación, si es vinculante para el Comprador según el contrato principal, será a su vez vinculante para el Comprador y el Vendedor en la medida en que se relacione con este contrato.

(d) A la espera de la resolución final de cualquier decisión, apelación, desacuerdo sobre el precio o los términos del contrato, o sentencia de cualquier procedimiento relacionado con este Contrato, o la resolución de cualquier disputa que surja bajo este Contrato, el Vendedor procederá diligentemente con la ejecución de este Contrato, de acuerdo con todos los términos y condiciones aquí contenidos.

(e) POR EL PRESENTE LAS PARTES ACEPTAN DICHA JURISDICCIÓN Y LUGAR EXCLUSIVOS PARA CUALQUIER DISPUTA. EN LA MEDIDA EN QUE LO PERMITA LA LEY APLICABLE, LAS PARTES RENUNCIAN A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDAN TENER A UN JUICIO ANTE UN JURADO DE CUALQUIER DISPUTA QUE SURJA DEL CONTRATO O ESTÉ RELACIONADA CON EL CONTRATO. LAS PARTES ADEMÁS ESTIPULAN Y ACEPTAN QUE DICHO LITIGIO ANTE UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN COMPETENTE SERÁ SIN JURADO. Las partes también podrán acordar arbitrar si así lo desean. Al resolver cualquier disputa en virtud del Contrato, cada parte correrá con los honorarios, costos y gastos de sus propios abogados, sin tener en cuenta ninguna ley o estatuto en contrario.

13. Cumplimiento y cooperación del control de exportaciones aplicables al trabajo por contrato

(a) El Vendedor acepta cumplir plenamente con todas las leyes y regulaciones aplicables del país del Vendedor y de los E.U. relacionadas con la exportación de cualquier hardware, software, datos técnicos, tecnología o servicio de defensa, proporcionados por, a través o con la cooperación del Comprador. en el cumplimiento de esta Orden de Compra, ya sea en los E.U. o en el extranjero. Las leyes y regulaciones de control de exportaciones de E.U. aplicables incluyen, entre otras, los requisitos de la Ley de Control de Exportaciones de Armas, 22 U.S.C. §§ 2751-2794 y 22 C.F.R. §§120-130 Reglamento sobre Tráfico Internacional de Armas (“ITAR”) administrado por el Departamento de Estado de E.U. (disponible en <http://pmdtc.state.gov/>); la Ley de Administración de Exportaciones, 50 U.S.C. Aplicación. 2401-2420 y 15 C.F.R. §§ 730-774 Reglamento de Administración de Exportaciones (“EAR”) administrado por el Departamento de Comercio de E.U. (disponible en <http://www.bis.doc.gov/>); y las Regulaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de los E.U., 31 C.F.R. Parte 500-598 (disponible en <http://www.ecfr.gov/>). Todas las leyes y regulaciones antes mencionadas se denominan en el presente “Leyes de control de exportaciones de E.U.”.

(b) Si el Vendedor se dedica a la fabricación, exportación, reexportación y/o intermediación de artículos de la Lista de Municiones de E.U. (“USML”), el Vendedor declara que mantiene el registro en la Dirección de Controles Comerciales de Defensa del Departamento de Estado de E.U. como puede ser requerido por las Partes 122.1 y/o 129.3 de ITAR, respectivamente.

(c) En la medida aplicable al Trabajo del Contrato, el Vendedor deberá obtener y proporcionar copias al Comprador de todas las licencias de exportación o reexportación, acuerdos o exenciones de licencia aplicables o excepciones requeridas para que el Vendedor utilice proveedores extranjeros de clasificación o encuestas y exportar o reexportar legalmente cualquier hardware, software, datos técnicos, tecnología o servicios de defensa.

(d) En la medida aplicable al Trabajo por contrato, y para hardware, software, datos técnicos, tecnología o servicios de defensa controlados por ITAR o EAR, el Vendedor incluirá al Comprador y a la persona o entidad extranjera en la autorización de exportación a los E.U. del Vendedor si el Vendedor desea que el Comprador realizar transacciones de exportación directamente con las personas extranjeras.

(e) El Vendedor acepta que ni él ni ninguna de sus subsidiarias, afiliadas o sus Proveedores exportarán, reexportarán, transferirán o liberarán, directa o indirectamente, ni harán que se exporten o reexporten, el hardware, el software o los datos técnicos del Comprador, , tecnología o servicios de defensa en violación de las Leyes de Control de Exportaciones de E.U. o las disposiciones y limitaciones de cualquier autorización, licencia, exención o excepción aplicable.

(f) Todo el hardware, software, datos técnicos, tecnología o servicios de defensa que el Vendedor proporcionará al Comprador y que están controlados por las Leyes de Control de Exportaciones de E.U. y/o regulaciones del país de origen deberán estar debidamente etiquetados por el Vendedor e incluirán los datos pertinentes. Número de clasificación de exportación de E.U. (por ejemplo, número de categoría de la lista de municiones de Estados Unidos, número de clasificación de control de exportaciones, EAR99, etc.) para evitar la divulgación no autorizada por parte del Comprador.

(g) El Vendedor no podrá subcontratar un alcance de trabajo que involucre la transferencia de hardware, software, datos técnicos, tecnología o servicios de defensa a menos y hasta que las disposiciones de cumplimiento de exportación de esta Cláusula (Cumplimiento del Control de Exportaciones y Cooperación Aplicables al Trabajo Contratado) se hayan proporcionado en por escrito al Proveedor(es).

(h) A menos que la Orden de Compra sea para bienes que el Vendedor suministrará “construidos para imprimir”, y en la medida aplicable al Trabajo del Contrato, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador, previa solicitud, ya sea (i) la categoría USML de dicho hardware, software, datos técnicos o servicios de defensa que están controlados por la ITAR, o (ii) el Número de Clasificación de Control de Exportaciones (“ECCN”) de dicho hardware, software o tecnología que está sujeto o controlado por la EAR, incluidos aquellos artículos designados como “EAR99”; y también proporcionará el número de Lista de Tarifas Armonizadas (“HTS”), cuando corresponda, para cada elemento de hardware o software, independientemente de cualquier designación regulatoria de exportación.

(i) Una vez completado el cumplimiento de la Orden de compra, el Vendedor y sus Proveedores destruirán o devolverán al Comprador todo el hardware, software, datos técnicos o tecnología del Comprador que esté controlado según las Leyes de Control de Exportaciones de los E.U.

(j) El Vendedor notificará al Comprador inmediatamente si al Vendedor se le niega una licencia de exportación, o se le revoca una licencia o acuerdo, u otra acción adversa relacionada con el cumplimiento de las exportaciones relacionadas con el Contrato, el Vendedor notificará al Comprador inmediatamente después de ser incluido en cualquier contrato relacionado con la exportación.

Lista de personas restringidas, denegadas o bloqueadas, Lista de partes excluidas, Orden general del Registro Federal de E.U. o si los privilegios de exportación del Vendedor son denegados, suspendidos o revocados total o parcialmente por cualquier entidad o agencia del gobierno de E.U.

(k) El Vendedor notificará al Comprador sobre cualquier cambio material en la organización del Vendedor, incluido un cambio de nombre o dirección, adquisición o desinversión de cualquier subsidiaria o cualquier sublicenciario, o fusión o adquisición por parte de otra entidad, ya sea estadounidense o extranjera, dentro de 15 días del evento.

(l) El Vendedor solicitará al Comprador, con 5 días de anticipación, por escrito, cualquier acceso requerido a las Instalaciones por parte de todos y cada uno de los empleados del Vendedor, sublicenciarios, sus Proveedores u otros agentes, en cualquier nivel, e incluirá en cualquier dicha solicitud, el nombre y ciudadanía/nacionalidad (o en el caso de ciudadanía/nacionalidad doble o de un tercer país, los países de ciudadanía/nacionalidad) de cada una de dichas personas. A los efectos del Contrato, el término “nacional” se refiere al lugar de nacimiento de una persona, todas las ciudadanía/nacionalidad y todas las residencias permanentes legales de cualquier país. La solicitud se realizará en forma de Carta de autorización de visitante (“VAL”) de acuerdo con los requisitos de seguridad y acceso en el sitio web del Comprador o según lo prefiera razonablemente el Comprador.

14. Fuerza mayor

Cada parte deberá notificar por escrito a la otra parte sobre un evento de fuerza mayor a más tardar 15 días después de que dicha primera parte tenga motivos para conocer la existencia del evento de fuerza mayor e incluir cualquier impacto estimado en el desempeño o el cronograma de entrega. La parte que reclame un evento de Fuerza Mayor deberá proporcionar actualizaciones cada 3 días (o cualquier otro período razonablemente acordado por las partes) para informar el estado cuando dicho evento continúe por un período que exceda los 3 días desde el inicio del impacto. Las partes se reunirán y dialogarán de buena fe con respecto a la rescisión o ajuste equitativo del Contrato en caso de que una Fuerza Mayor continúe durante 180 días consecutivos o más.

15. Propiedad amueblada

(a) El Comprador podrá proporcionar Bienes Amueblados al Vendedor para el Contrato. El título de la Propiedad Amueblada permanece en manos del propietario original de la Propiedad Amueblada. NO HAY NINGUNA GARANTÍA O DECLARACIÓN, YA SEA EXPRESA O IMPLÍCITA, EN CUANTO A LA IDONEIDAD, CONDICIÓN, COMERCIABILIDAD, DISEÑO U OPERACIÓN DE LA PROPIEDAD AMUEBLADA O SU IDONEIDAD PARA CUALQUIER PROPÓSITO PARTICULAR.

(b) El Vendedor será estrictamente responsable de cualquier Propiedad Amueblada que entre en control del Vendedor, incluidos, entre otros, los aceites, combustibles u otros materiales retirados de cualquier Embarcación. A menos que el Comprador ya lo haya marcado así, el Vendedor marcará claramente todos los Bienes amueblados para identificar el propietario adecuado y, previa solicitud, proporcionará al Comprador una lista de todos los Bienes amueblados en su posesión. La Propiedad Amueblada se utilizará únicamente para el Contrato y se conservará por cuenta y riesgo exclusivo del Vendedor y se asegurará por cuenta y riesgo exclusivo del Vendedor por un monto igual a su costo de reposición, con la pérdida pagadera al Comprador. El Comprador puede inspeccionar y/o retirar cualquier Propiedad Amueblada en cualquier momento sin costo alguno para el Comprador, y el Comprador tendrá acceso razonable a las instalaciones del Vendedor para tal fin. El Vendedor devolverá dicha Propiedad Amueblada a petición del Comprador y pagará los gastos de devolución según se especifica en el anverso de la Orden de Compra.

(c) El Vendedor protegerá, preservará y mantendrá registros de todos esos bienes de conformidad con los requisitos de la Subparte 45.5 del FAR cuando el Trabajo por Contrato respalde un Contrato Primario del Gobierno.

16. Propinas y sobornos

El Vendedor tiene prohibido ofrecer gratificaciones (en forma de entretenimiento, obsequios o de otro tipo) o sobornos al Comprador o sus empleados o agentes, o a un funcionario gubernamental o cualquier partido político, funcionario de un partido o candidato, ya sea directa o indirectamente a través de un intermediario, con miras a obtener un trato favorable en virtud del Contrato o para futuras oportunidades comerciales o con el propósito de influir en cualquier acto oficial, omisión o ejercicio de influencia en el destinatario, para ayudar al Comprador o Vendedor a obtener o retener negocios. El Vendedor se asegurará de que el contenido de esta cláusula se transmita a sus propios subcontratos de nivel inferior. El incumplimiento sustancial de esta cláusula por parte del Vendedor se considerará un incumplimiento sustancial del Contrato y de todos los demás contratos entre las partes.

17. Garantía

(a) Toda la mano de obra del Vendedor y sus Proveedores de conformidad con el Contrato será de buena calidad comercial realizada de acuerdo con las normas aplicables para las buenas prácticas de construcción naval, y todos los equipos, materiales y suministros incorporados al Trabajo del Contrato serán nuevos, adecuados y de buena calidad comercial para la forma prevista, sin más que la reparación normal de producción de cualquier deficiencia menor de fabricación.

(b) Si en cualquier momento durante el Período de Garantía el Trabajo del Contrato no cumple con el Contrato o cualquier debilidad, deficiencia, falla, avería o deterioro en el material o la mano de obra no causados por el Comprador, el Cliente o por el desgaste y Si aparece o se descubre un desgarro (“Deficiencia de Garantía”) en el Trabajo del Contrato, el Vendedor reparará o reemplazará todo el material y equipo necesario para corregir dicha Deficiencia de Garantía a su exclusivo costo y será responsable de cualquier costo incidental de viaje y/o transporte. en que se pueda incurrir. Además, para el Trabajo por Contrato suministrado en apoyo de una nueva construcción, el Vendedor reparará o reemplazará de manera proactiva, sin instrucciones del Comprador, todo el material

y equipo en otros barcos de la misma clase, excepto aquellos cuyo Período de Garantía haya expirado, que tengan la misma debilidad, deficiencia o falla, avería o deterioro del material o de la mano de obra.

(c) Antes del vencimiento del Período de Garantía, incluida cualquier extensión, si el Comprador determina razonablemente que cualquier Deficiencia de Garantía requiere una corrección de emergencia fuera del programa de mantenimiento normal de la Embarcación, ya sea que dicha Deficiencia de Garantía requiera o no que la Embarcación esté en dique seco, el Vendedor deberá pagar los costos reales de corregir la Deficiencia de Garantía en que incurra razonablemente el Comprador. Cualquier desacuerdo sobre si una Deficiencia de Garantía requiere una corrección de emergencia está sujeta a la cláusula de Disputas. El Período de Garantía se extenderá día a día para cualquier período en el que una Embarcación esté fuera de servicio durante el Período de Garantía únicamente en relación con la corrección o reparación de una Deficiencia de Garantía. El Vendedor garantiza dichas reparaciones o reemplazos de materiales y equipos por un período adicional de 12 meses para Trabajo por Contrato relacionado con una nueva construcción o 90 días para Trabajo por Contrato relacionado únicamente con servicios de reparación en una Embarcación existente, a partir de la fecha de finalización de dichas reparaciones o reemplazos o hasta el final del Período de Garantía, lo que ocurra más tarde.

(d) La Garantía del Vendedor y los derechos de Garantía del Comprador contra el Vendedor serán asignables por separado al Cliente, según sea el caso.

18. Indemnización

El Vendedor defenderá, indemnizará, salvará y eximirá al Comprador, su empresa matriz, sus empresas afiliadas, directores, funcionarios, agentes y empleados, libres e indemnes de y contra todos los reclamos, adjudicaciones, demandas, causas de acción, daños, sanciones y responsabilidades de cualquier naturaleza, y todos los costos y gastos incurridos en relación con el mismo (incluidos, entre otros, honorarios de abogados) por (i) muerte o lesión de cualquier persona o personas (incluidos, entre otros, agentes y empleados del Vendedor y sus Proveedores y daños caracterizados como especiales, directos, consecuentes, pérdida de consorcio o ganancias futuras); (ii) responsabilidad conjunta del empleador para los empleados, Proveedores o agentes del Vendedor (en la medida permitida por la ley); (iii) daño o pérdida de cualquier propiedad (incluyendo, entre otros, pérdida de uso, pérdida de ganancias o disminución de valor) que surja directa o indirectamente de o en conexión con el cumplimiento del Contrato por parte del Vendedor, (iv) reclamos por Vendedor, empleados del Vendedor o sus Proveedores y sus empleados por salarios, beneficios y otras compensaciones y reclamaciones por sanciones resultantes; y reclamos de agencias gubernamentales u otros por impuestos o contribuciones supuestamente adeudados en razón de que el Vendedor o sus Proveedores realizan el Trabajo del Contrato; (v) actos u omisiones en virtud del Contrato, incluidos, entre otros, los actos u omisiones del Vendedor que hacen que el Comprador incurra en cualquier penalización o deba daños y perjuicios al Cliente o a un tercero; y (vi) infracción de derechos de propiedad intelectual de terceros, incluidos, entre otros, reclamos, demandas, acciones, daños y responsabilidades basados total o parcialmente en la negligencia u otra teoría de responsabilidad del Vendedor o sus Proveedores, excepto en la medida en que dichos reclamos, adjudicaciones, demandas, causas de acción, daños, sanciones o responsabilidades sean causados por el Comprador. El Comprador tiene el derecho exclusivo de designar el abogado o firma de abogados que lo defenderá y representará en o en relación con cualquier demanda, reclamo o acción que esté sujeta a indemnización, incluida, entre otras, cualquier disposición de indemnización en el Contrato. Esta disposición sigue vigente tras la terminación del Contrato y no está sujeta a la Cláusula de Limitación de Responsabilidad. El Comprador puede ceder su derecho a ser indemnizado en virtud del presente.

19. Contratista independiente

El vendedor es un contratista independiente. El Comprador no es un empleador del Vendedor ni de los trabajadores del Vendedor, y no es un empleador conjunto con el Vendedor. El Vendedor tendrá control total sobre la ejecución del Trabajo por Contrato en este documento y podrá, a su propio costo, emplear a los trabajadores o Proveedores que el Vendedor considere necesarios para realizar el Trabajo por Contrato. Sin limitar lo anterior, el Vendedor reconoce y acepta que ninguna provisión por parte del Comprador de servicios médicos o cobertura de seguro, incluida, entre otras, la cobertura de seguro DBA, al Vendedor o a los trabajadores o Proveedores del Vendedor se considerará que crea una relación de empleador o empleador conjunto entre el Comprador y el Vendedor, o cualquiera de los trabajadores o Proveedores del Vendedor. El Vendedor garantiza que (i) sus Proveedores cumplan con estándares no inferiores a los especificados en el Contrato y las especificaciones; (ii) los representantes del Comprador y del Cliente tienen acceso razonable a cualquier sitio del Proveedor y se les brindará la oportunidad de inspeccionar todo el trabajo del Proveedor en la misma medida que si el Vendedor estuviera haciendo el trabajo; y (iii) sus Proveedores garantizarán su trabajo al mismo nivel y período de tiempo consistente con la Garantía en el Contrato. El Vendedor asume la responsabilidad total y exclusiva por el pago de todas las compensaciones y gastos, beneficios y por todos los impuestos estatales y federales sobre la renta, seguro de desempleo, seguro social, seguro de discapacidad y otras retenciones aplicables. El Vendedor será el único responsable y defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador por cualquier incumplimiento por parte del Vendedor de (i) proporcionar el pago exacto, adecuado u oportuno de los salarios (según se define ese término en la Sección 200 del Código Laboral de California) a cualquier trabajador. (s) proporciona al Comprador, (ii) garantiza una cobertura de compensación laboral válida para cualquier trabajador que proporciona al Comprador, (iii) proporciona beneficios, licencias o tiempo libre remunerado a los trabajadores que proporciona al Comprador, incluidos, entre otros, los trabajadores remunerados licencia por enfermedad según las leyes federales, estatales y locales, si corresponde al Vendedor; y (iv) cumplir con la Ley de Protección al Paciente y Atención Médica Asequible y sus enmiendas, si corresponde al Vendedor. El Vendedor defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad al Comprador por todas las pérdidas, costos, gastos (incluidos los honorarios reales de los abogados), sanciones e intereses, como resultado de no hacerlo. Esta indemnización se extenderá a los reclamos que ocurran

después de que se rescinda la Orden de Compra aplicable, así como mientras esté vigente, así como a cualquier reclamo o adjudicación de que el Comprador es un empleador conjunto con el Vendedor.

20. Inspección y Aceptación

(a) El Trabajo Contractual (cuyo término a lo largo de esta Cláusula de Inspección y Aceptación incluye, entre otros, materias primas, componentes, conjuntos intermedios, datos, procesos de fabricación, servicios y sistemas de calidad) estará sujeto a inspección y pruebas por parte del Comprador, el Cliente u Organismos Reguladores que tengan jurisdicción sobre las Embarcaciones o el Trabajo Contratado en todos los lugares y horarios razonables, incluidas, entre otras, las instalaciones del Vendedor y sus Proveedores. El Comprador y el Vendedor se notificarán mutuamente con antelación y en el momento oportuno sobre todas las visitas y solicitudes de visitas de los organismos reguladores. Después de la notificación y la aceptación por parte del Comprador de inspecciones o pruebas programadas específicas, si el Vendedor no está listo para realizar las inspecciones o pruebas en el momento designado, entonces el Vendedor reembolsará al Comprador los costos incurridos por mano de obra y viajes para asistir a las inspecciones o pruebas. .

(b) El Cliente podrá, de vez en cuando, designar determinado Trabajo Contractual para inspección en origen. Tras dicha designación, el Vendedor deberá notificar con anticipación el momento (i) en que se realizarán la inspección o las pruebas del Vendedor de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato y (ii) en que el Trabajo del Contrato estará listo para la inspección en origen. El período y el método de la notificación anticipada, y el representante del Cliente a quien se le entregará, serán especificados por el Cliente, pero no requerirán más de 2 días hábiles de notificación anticipada si el representante del Cliente reside en la planta del Vendedor, ni más de 7 días hábiles en otros casos.

(c) La aprobación por parte del Cliente y/o Comprador según lo requerido en virtud del Contrato y las especificaciones aplicables no eximirá al Vendedor de su obligación de cumplir con las especificaciones y con todos los demás requisitos del Contrato, ni impondrá al Cliente o al Comprador ninguna responsabilidad que no habría tenido en ausencia de dicha aprobación.

(d) La aceptación de la entrega del Trabajo Contratado no constituye por sí sola la aceptación del cumplimiento del Contrato. La inspección o prueba de cualquier parte del Trabajo por Contrato no exime al Vendedor de su responsabilidad de corregir defectos o no conformidades que puedan descubrirse en el Trabajo por Contrato no inspeccionado o probado o que se descubra durante el Período de Garantía. Si el Trabajo del Contrato no está listo en el momento especificado por el Vendedor para la inspección o prueba, el Comprador puede deducir del Precio del Contrato los costos adicionales para el Comprador de la inspección o prueba. El Comprador podrá además deducir del Precio del Contrato cualquier costo razonable para el Comprador de inspección o prueba cuando el rechazo previo haga necesaria una nueva inspección o prueba.

(e) El Vendedor deberá proporcionar y mantener un sistema de inspección y documentación de acuerdo con los procedimientos obligatorios de control de documentos y retención de registros del Vendedor (es decir, los registros de todo el trabajo de inspección realizado por el Vendedor se mantendrán completos y disponibles para el Representante de Garantía de Calidad designado durante la realización de Trabajo por contrato).

(f) La aceptación o rechazo final del Trabajo del Contrato se realizará tan pronto como sea posible, pero a más tardar 60 días después de la Entrega del Trabajo del Contrato al punto de entrega o al finalizar la ejecución e inspección del Trabajo del Contrato, según corresponda. Si se realiza alguna inspección o prueba en las instalaciones del Vendedor (o sus Proveedores), el Vendedor, sin cargo adicional, deberá proporcionar instalaciones y asistencia razonables para la seguridad y conveniencia de los inspectores en el desempeño de sus funciones. La falta de inspección y aceptación o rechazo del Trabajo por Contrato no eximirá al Vendedor de la responsabilidad de realizar el Trabajo por Contrato ni impondrá responsabilidad al Comprador. El Vendedor será el único responsable de cualquier reducción en el valor de las muestras utilizadas en cualquier inspección o prueba.

(g) El Comprador podrá rechazar el Trabajo Contractual no conforme. El Vendedor tendrá una oportunidad razonable de examinar el Trabajo del Contrato antes de que sea rechazado. El Trabajo Contratado que haya sido rechazado no se volverá a presentar para su aceptación hasta que se corrija el defecto o la no conformidad.

(h) El Trabajo Contratado será aceptado cuando, tras la inspección y pruebas finales, se determine que se ajusta al Contrato. Si en cualquier momento antes de dicha aceptación, se descubre que el Trabajo por Contrato tiene defectos de material o mano de obra, o de otro modo no se ajusta al Contrato, el Vendedor corregirá o reemplazará dicho Trabajo por Contrato defectuoso a expensas del Vendedor. Este derecho se extiende específicamente, sin limitación, a cualquier período posterior a la aceptación del Trabajo del Contrato y antes del comienzo del Período de Garantía. Todos y cada uno de dichos defectos se corregirán y repararán dentro de la notificación indicada por el Comprador al Vendedor. A este respecto, el Vendedor acepta y reconoce que habrá casos en los que se exigirán correcciones inmediatas durante las pruebas en el mar. Si se descubre cualquier defecto de este tipo entre las pruebas de aceptación de la Embarcación y la Entrega de la Embarcación al Cliente, todos y cada uno de dichos defectos se corregirán y repararán tan pronto como sea práctico, según lo determine el Comprador a su entera discreción, después de que el Comprador lo notifique. al Vendedor.

(i) La aceptación final de la Embarcación por parte del Cliente será concluyente excepto por la garantía del Vendedor y las obligaciones de Garantía durante el Período de Garantía y excepto con respecto a defectos latentes, fraude o errores graves que equivalgan a fraude. En tales casos, el Comprador, además de cualquier otro derecho y recurso previsto por la ley, o bajo otras disposiciones del Contrato, tendrá el derecho, a su entera discreción, de exigir al Vendedor (i) sin aumento en el Precio del Contrato,

que repare o reemplazar el Trabajo Contractual defectuoso o no conforme en el punto de entrega original, o en la planta del Vendedor, o en la ubicación de la Embarcación a elección del Comprador, y de acuerdo con un cronograma de entrega razonable que pueda acordarse entre el Vendedor y el Comprador; siempre que el Comprador pueda exigir una reducción en el Precio del Contrato si el Vendedor no cumple con dicho cronograma de entrega, o (ii) dentro de un tiempo razonable después de la recepción por parte del Vendedor de la notificación de defectos o no conformidad, para reembolsar la parte del Contrato que sea equitativa según las circunstancias si el Comprador decide no requerir corrección o reemplazo. Cuando el Trabajo del Contrato se devuelva al Vendedor, el Vendedor asumirá el costo de transporte desde el punto de entrega original hasta la planta del Vendedor y regresará al punto original cuando ese punto no sea la planta del Vendedor. Si el Vendedor no cumple o actúa según lo requerido en (i) o (ii) arriba y no subsana dicho incumplimiento dentro de un período de 10 días (o un período más largo que el Comprador pueda autorizar por escrito) después de recibir la notificación del Comprador especificando dicha En caso de incumplimiento, el Comprador tendrá derecho a reemplazar o reparar dicho Trabajo contratado y cobrar al Vendedor el costo ocasionado al Comprador por ello.

(j) Si el Vendedor no reemplaza o corrige rápidamente el Trabajo por contrato rechazado, el Comprador puede (i) corregir dicho Trabajo por contrato por cuenta del Vendedor, lo que incluye, entre otros, la reejecución, reparación o reemplazo de dicho Trabajo por contrato, (ii) reducir equitativamente el Precio del Contrato para reflejar el valor reducido de cualquier Trabajo del Contrato defectuoso aceptado por el Comprador que no pueda corregirse mediante una nueva ejecución, reparación o reemplazo, y (iii) rescindir por incumplimiento según lo dispuesto en la Cláusula de Incumplimiento. El Vendedor autoriza al Comprador, sus afiliados, agentes y Proveedores, y al Cliente y sus subcontratistas, a reparar, reconstruir o reconstruir el Trabajo del Contrato utilizando la propiedad intelectual aplicable del Vendedor sin pagar regalías u otra compensación al Vendedor.

21. Seguro

A menos que se indique lo contrario en el Contrato, y sin perjuicio de los derechos del Comprador y las obligaciones de indemnización del Vendedor conforme a la Sección de Indemnización del Contrato, el Vendedor conservará y mantendrá en vigor, a su exclusivo costo y expensas, las siguientes pólizas de seguro:

(a) Seguro de Responsabilidad General Comercial con cobertura que incluye daños generales a la propiedad, lesiones personales, instalaciones, operaciones completadas y productos y responsabilidad contractual por la responsabilidad asumida bajo el Contrato y contratistas independientes; y con un límite único combinado mínimo de lesiones corporales y daños a la propiedad de \$2,000,000 por incidente y \$2,000,000 en total.

(b) Cuando el Vendedor, sus empleados, agentes y subcontratistas (incluidos los repartidores) ingresen a cualquier instalación de propiedad del Comprador, arrendada u operada por él, el Vendedor deberá mantener:

(i) Seguro de Responsabilidad Civil para Automóviles Comerciales con cobertura que incluye vehículos propios, alquilados y no propios; con un límite único combinado mínimo de lesiones corporales y daños a la propiedad de \$2,000,000 por incidente;

(ii) Seguro de Compensación para Trabajadores y de la Ley de Compensación para Trabajadores Portuarios y Estibadores con límites mínimos de responsabilidad conforme a los requisitos legales del estado donde se realizará el trabajo y de los Estados Unidos de América, respectivamente; y

(iii) Seguro de Responsabilidad Civil Patronal con límites mínimos de \$1,000,000.

(c) Si los empleados, subcontratistas o proveedores del Vendedor son asignados a bordo de una Embarcación por cualquier motivo, el Vendedor mantendrá la cobertura de Responsabilidad del Empleador Marítimo (Ley Jones) con límites mínimos de responsabilidad de \$2,000,000 por incidente y \$2,000,000 en total.

(d) Si los empleados, subcontratistas o proveedores del Vendedor están obligados en virtud del Contrato a realizar cualquier trabajo relacionado con cualquier contrato del Gobierno de los E.U. fuera de los Estados Unidos, el Vendedor deberá mantener una cobertura de seguro de la Ley de Base de Defensa ("DBA") con límites mínimos conforme a la requisitos legales de los Estados Unidos. Sin limitar la obligación del Vendedor de garantizar que se mantenga dicha cobertura DBA, el Comprador puede, a su entera discreción, aceptar proporcionar dicha cobertura DBA al Vendedor o en nombre del Vendedor a los empleados, subcontratistas o Proveedores del Vendedor que trabajan bajo el Contrato y que realizan el Trabajo del Contrato aplicable. ; siempre que, sin embargo, el Vendedor por el presente acepte que: (i) El Vendedor deberá cumplir y estar sujeto a todos los requisitos, limitaciones y respaldos aplicables de dicha cobertura DBA proporcionada por el Comprador, incluido, entre otros, un respaldo de concentración de vuelo, según el cual el Vendedor acepta que no más de quince (15) de las personas cubiertas por el Vendedor volarán juntas en el mismo vuelo relacionado con el Trabajo por Contrato cubierto; y (ii) el Vendedor deberá mantener registros precisos de todos los montos de nómina pagados a los empleados, subcontratistas y Proveedores del Vendedor por el Trabajo por Contrato aplicable relacionado con un contrato del Gobierno de los E.U. fuera de los Estados Unidos y deberá, a solicitud del Comprador, proporcionarle de inmediato dicha información. , que el Vendedor reconoce que es necesario para informar y pagar con precisión las primas relacionadas con dicha cobertura de DBA y el Vendedor reconoce además que el rápido suministro de dicha información al Comprador por parte del Vendedor es un elemento esencial de consideración para la provisión por parte del Comprador, si corresponde, de dicha cobertura de DBA. El hecho de que el Vendedor no mantenga la cobertura DBA, o no reciba dicha cobertura a través del Comprador como se establece en este documento, constituirá un incumplimiento sustancial del Contrato y, sin limitar los derechos del Comprador bajo cualquier otra disposición del Contrato, incluido el derecho del Comprador a

rescindir el Contrato por dicho incumplimiento material, el Vendedor defenderá, indemnizará, salvará y eximirá al Comprador, su empresa matriz, sus empresas afiliadas, directores, funcionarios, agentes y empleados, libres e indemnes de y contra todos los reclamos, adjudicaciones, demandas, causas de acción, daños y responsabilidades, de cualquier naturaleza, y todos los costos y gastos incurridos en relación con el mismo, relacionados con la ausencia de dicha cobertura DBA para los empleados, subcontratistas y proveedores del Vendedor.

(e) Cada una de dichas pólizas deberá estar suscrita por una compañía de seguros con un mínimo de A.M. Las mejores calificaciones de “A-, VII” o equivalente y deberán establecer que es un seguro primario y no contribuye con ningún otro seguro contratado por el Comprador. Las pólizas mencionadas anteriormente en los párrafos (a) y (b)(i) nombrarán al Comprador como un “asegurado adicional”. Las pólizas a que se refieren los párrafos (b)(ii), (b)(iii), (c) y (d) anteriores deberán contener una renuncia de subrogación a favor del Comprador.

(f) Los certificados que demuestren el cumplimiento por parte del Vendedor de estos requisitos de seguro se entregarán al Comprador al momento de la emisión del Contrato y las renovaciones del mismo se enviarán al Comprador al vencimiento de los términos de la póliza respectiva. El Vendedor, su corredor de seguros o asegurador estarán obligados a notificar inmediatamente al Comprador por escrito sobre cualquier cancelación de la cobertura requerida o cualquier cambio material en la misma.

(g) Los avisos y certificados relacionados con las pólizas de seguro se enviarán por escrito a Tecnologías Internacionales de Manufactura, S.A. de C.V., a la atención de: Contralor,, a la dirección mostrada en la carátula de la orden de compra

(h) Los límites de cobertura de seguro establecidos anteriormente son requisitos mínimos de cobertura de seguro, no límites de responsabilidad del Vendedor. Sin perjuicio de las pólizas de seguro requeridas anteriormente, el Vendedor estará obligado por el monto total y total de cualquier daño, lesión, gasto o pérdida.

22. Facturas

(a) El Vendedor deberá presentar las facturas de la siguiente manera: (i) El Trabajo por Contrato debe detallarse para cada fecha/artículo trabajado y el precio del Trabajo por Contrato; (ii) Se deben incluir el número de factura del Vendedor, el número de Orden de compra y el número de artículo de línea; y (iii) si la factura refleja algún pago por progreso o por hitos, la factura debe cumplir con las “Disposiciones especiales para pagos por progreso” o “Disposiciones para pagos por hitos” del Comprador. La factura contendrá precios detallados, descuentos, número de pedido, descripción del transporte y nombre del transportista. La factura deberá enumerar por separado todos los impuestos, aranceles, aranceles y tarifas similares de E.U., estatales y locales impuestos por cualquier gobierno que hayan sido pagados por el Vendedor. Las facturas ejecutadas de forma incorrecta o incompleta serán devueltas para su corrección o finalización.

(b) El período de descuento por pronto pago, independientemente de cualquier disposición en contrario en cualquier lista de empaque o factura, comenzará en la fecha en que el Comprador reciba el Trabajo del Contrato de conformidad con la lista de empaque y una factura completa y correcta.

(c) Las facturas deben presentarse no antes del día del envío. Para ser oportunas, todas las facturas deben recibirse dentro de los 90 días posteriores a la finalización del Trabajo del Contrato. Las facturas recibidas más tarde de 90 días después de la finalización del Trabajo del Contrato se rechazan y son nulas y el Vendedor por la presente renuncia al derecho de pago de estas facturas.

(d) Los siguientes términos se aplican en caso de que el Contrato sea en cumplimiento de un contrato de reembolso de costos. Se notifica al Vendedor que al Comprador no se le reembolsará el costo del Contrato en virtud del Contrato Principal hasta que se le haya pagado al Comprador. Si el Vendedor no proporciona una factura de manera oportuna, el costo del Comprador por el Trabajo por Contrato incurrido en virtud del presente puede ser declarado inadmisibles por el Gobierno con la posterior negativa del Gobierno a reembolsar al Comprador o al Cliente, según corresponda. El Vendedor debe, como entregable específico en virtud del Contrato, facturar el Trabajo por Contrato solicitado en el presente documento dentro de los 30 días siguientes a la finalización del Trabajo por Contrato.

(e) Se aplicarán pagos progresivos si así se establece en el anverso de la Orden de compra. La determinación del porcentaje de cumplimiento del Trabajo del Contrato será realizada por el Comprador y el Cliente, según corresponda; y su decisión será definitiva y no estará sujeta a disputa por parte del Vendedor. El Vendedor deberá presentar facturas por dichos pagos progresivos en una forma aceptable para el Comprador, incluida la justificación de los costos incurridos o del progreso realizado, o ambos, según lo requiera el Comprador. Los pagos parciales que estén justificados por facturas y justificaciones adecuadas se realizarán dentro de los 10 días siguientes a la recepción por parte del Comprador de los pagos parciales por el mismo período que el progreso cubierto en las facturas del Vendedor. La propiedad de todo el trabajo en proceso, materiales, equipos u otros bienes cubiertos por pagos progresivos corresponderá al Cliente si el contrato del Comprador o el Contrato Principal lo establecen. Esta disposición no se interpretará como que afecta cualquier aceptación o de alguna manera exime al Vendedor de sus obligaciones de desempeño estricto y oportuno, garantías o cualquier otra obligación en virtud del presente.

23. Gravámenes con derecho a compensación

(a) En el momento en que el Vendedor solicita cualquier pago en virtud del Contrato, el Comprador podrá exigir al Vendedor que proporcione pruebas razonablemente satisfactorias para el Comprador de que no se han adquirido gravámenes de ningún tipo ni se puede esperar razonablemente que se adquieran contra la Embarcación, el Trabajo del Contrato o el Contrato. Propiedad. En la

medida en que el Contrato esté sujeto a un cronograma de pagos, el Comprador podrá de vez en cuando emitir pagos progresivos al Vendedor y recibir simultáneamente con los mismos una renuncia y/o liberación de cualquier derecho de Gravamen y/o solicitudes de certificación de pagos parciales y/o o fondos recibidos en una fecha determinada. Las liberaciones y exenciones de pago progresivo estándar están de conformidad con la Sección 3262 del Código Civil de California, en la medida aplicable al tipo de trabajo que se realiza. Al concluir el Contrato, el Comprador no estará obligado a liberar el pago final sin un formulario de “Renuncia y liberación incondicional tras el pago final” completamente ejecutado, o cualquier otra forma de renuncia y liberación razonablemente aceptable para el Comprador por parte del Vendedor y de conformidad con las leyes de California. Sección 3262 del Código Civil y una liberación de todos los Gravámenes de cualquiera de los Proveedores del Vendedor.

(b) El Vendedor debe notificar de inmediato al Comprador si se perfecciona un Gravamen de cualquier tipo o si existe algún embargo sobre la Obra o la Embarcación bajo contrato. Si dicho Gravamen no surge de actos u omisiones del Comprador, el Vendedor deberá, a más tardar 20 días después, garantizar la cancelación o liberación de dicho Gravamen siempre que, sin embargo, el Vendedor pueda impugnar dicho Gravamen o el reclamo en el que se basa. y, dentro del plazo aquí dispuesto, garantizará la liberación o liberación de dicho gravamen mediante orden judicial y, si es necesario, presentará la fianza o garantía que el tribunal pueda requerir.

(c) Si la liberación o cancelación no está disponible según la ley, el Vendedor deberá tomar inmediatamente medidas que impidan que dicho Gravamen reclamado retrase el Trabajo del Contrato e indemnizará y salvará inofensivo al Comprador de todos los costos, cargos y daños en razón de dicho reclamo. Gravámenes o reclamaciones o de cualquier forma atribuibles a los mismos.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, y excepto con respecto a asuntos que sean o se propongan ser impugnados de buena fe por el Vendedor, el Comprador o el Cliente pueden asegurar la cancelación o liberación de dicho Gravamen, en cuyo caso el Vendedor reembolsará al Comprador o al Cliente por el costos de asegurar dicha descarga o liberación (cuyo costo incluirá cualquier gasto razonable, incluidos los honorarios razonables de abogados, incurridos en relación con el mismo) deduciendo dicha suma de cualquier pago adeudado o adeudado al Vendedor en virtud del Contrato. En caso de que dicho costo exceda el monto de dicho reembolso mediante deducciones, el Vendedor deberá pagar el monto de dicho exceso cuando así se le solicite.

(e) Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador podrá, sin garantizar la cancelación o liberación de dicho Gravamen según lo dispuesto en el párrafo anterior, retener cualquier pago adeudado o por adeudar al Vendedor, a menos y hasta que dicho Gravamen reclamado sea liberado o cancelado. , una suma igual al monto razonablemente determinado por el Comprador y/o el Cliente que se requerirá para garantizar la liberación o cancelación de dicho Gravamen, cuyo monto puede incluir el monto razonablemente estimado de todos los gastos, incluidos los honorarios razonables de abogados, en los que se pueda incurrir. en relación con el mismo.

24. Limitación de responsabilidad

EXCEPTO POR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN Y LA CLÁUSULA DE GARANTÍA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CUALQUIERA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR: (i) DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES U OTROS DAÑOS ESPECIALES QUE SURJAN DEL CONTRATO O ESTÁN RELACIONADOS CON EL CONTRATO; O (ii) DAÑOS INDIRECTOS, INCIDENTALS O CONSECUENCIALES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, PÉRDIDA DE USO, DAÑOS RELACIONADOS CON DEMORA O TIEMPO, PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE GANANCIAS O PÉRDIDA DE GANANCIAS ANTICIPADAS, PÉRDIDA DE NEGOCIOS, PÉRDIDA DE REPUTACIÓN COMERCIAL O PÉRDIDA DE NEGOCIOS OPORTUNIDADES, AHORROS NO REALIZADOS, CUALQUIER HONORARIOS Y COSTOS DE ABOGADOS) QUE SURJAN BAJO O RELACIONADOS CON EL CONTRATO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHOS DAÑOS SE BASAN EN EL CONTRATO, AGRAVIO O CUALQUIER OTRA TEORÍA LEGAL O EQUITATIVA, Y INDEPENDIENTEMENTE DE SI UNA PARTE FUE ADVERTIDO, SABÍA O DEBERÍA HABER CONOCIDO LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS.

25. Nuevos materiales y fuentes autorizadas

(a) El Vendedor declara y garantiza al Comprador y a sus Clientes que el Trabajo contratado es nuevo (no usado ni reacondicionado) y no tiene tal antigüedad ni está tan deteriorado que afecte su utilidad o seguridad. Si el Vendedor tiene la intención de proporcionar Trabajo por contrato usado o reacondicionado, el Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito y obtener autorización escrita anticipada del Comprador para proporcionar dicho Trabajo por contrato usado o reacondicionado.

(b) El Vendedor solo comprará Trabajo por contrato: (i) directamente del OCM o del OEM; o (ii) de un distribuidor u otra fuente que compre directamente de la OCM o del OEM y esté autorizada, franquiciada o certificada por la OCM o el OEM. El Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito y obtener el consentimiento previo por escrito del Comprador para utilizar dicho Trabajo por contrato si el Vendedor planea comprar de fuentes que no sean fuentes autorizadas, franquiciadas o certificadas.

26. Prohibición de publicidad o uso de las marcas comerciales del Comprador

El Vendedor y sus Proveedores tienen prohibido anunciar o publicar cualquier información sobre el Contrato o su Trabajo contratado en apoyo del Contrato, y tienen prohibido utilizar las marcas comerciales o los nombres comerciales del Comprador sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. El Vendedor incluirá esta cláusula en todos los subcontratos o pedidos de nivel inferior realizados en apoyo del Contrato.

27. Avisos

Las notificaciones requeridas se harán por escrito y se considerarán efectivas cuando se notifiquen personalmente; entregado por servicio de mensajería (con comprobante de entrega); depositado en el correo de E.U., con franqueo certificado de primera clase prepago y con acuse de recibo; o correo electrónico de transmisión electrónica, con comprobante de entrega dirigido a la siguiente dirección: Al Vendedor: A la persona y en la dirección indicada en el anverso de la Orden de Compra, y Al Comprador: Tecnologías Internacionales de Manufactura, S.A. de C.V., a la dirección mostrada en la carátula de la orden de compra, con atención del Representante del Comprador (como se especifica en el anverso de la Orden de compra), o dirigida a cualquiera de las partes en otras direcciones que dicha parte pueda especificar posteriormente por escrito.

28. Código abierto

Sin la aprobación previa por escrito del Comprador, que el Comprador puede retener a su entera discreción, el Vendedor no incorporará ningún software de código abierto, incluido el código fuente regido por una licencia de código abierto, en el trabajo contractual que se realizará y/o entregará en virtud del contrato. Antes de que el Comprador considere brindar aprobación por escrito para la incorporación de dicho Software de código abierto, el Vendedor primero deberá identificar todo el Software de código abierto propuesto para incorporarse al Trabajo del Contrato que se realizará y/o entregará según el Contrato, incluida una lista completa del código fuente. del Software que comprende el Trabajo por Contrato con una descripción del funcionamiento del Software en inglés y en formato legible por máquina, junto con copias de cualquier acuerdo de licencia que deba ser aceptado.

29. Orden de precedencia

Cualquier inconsistencia entre cualquiera de las disposiciones del Contrato se resolverá con el siguiente orden de precedencia descendente:

- (a) las disposiciones que figuran en el anverso de la Orden de Compra;
- (b) estos Términos y Condiciones Generales;
- (c) Términos y condiciones generales suplementarios de la orden de compra aplicables al trabajo contractual realizado en el sitio de TIMSA o de las instalaciones del cliente o cuando se concede acceso a las instalaciones de TIMSA o del cliente;
- (d) los Términos y Condiciones Especiales, si los hubiere; a menos que las cláusulas FARS, DFARS o contratos primarios específicos deban tener prioridad por ley federal;
- (e) la declaración de trabajo
- (f) especificaciones, y dentro de ellas, las especificaciones prevalecerán sobre los dibujos;
- (g) otros documentos incorporados por referencia al Contrato; y
- (h) representaciones o certificaciones relacionadas con adquisiciones o declaraciones de calificación de proveedores firmadas por el Vendedor y proporcionadas al Comprador.

30. Conflicto de intereses organizacional

El Vendedor declara que la ejecución y ejecución de su Contrato no entra ni entrará en conflicto ni violará ningún deber u obligación contractual, fiduciaria o de otro tipo al que esté obligado el Vendedor. El Vendedor declara además que no aceptará trabajos que crearían para el Comprador o el Vendedor un Conflicto de Intereses Organizacional ("OCI") real o aparente tal como se define dicho término en la Subparte 9.5 de FAR cuando el Vendedor proporciona Trabajo por Contrato en apoyo de un Proyecto Prime del Gobierno. Contrato. El Vendedor notificará inmediatamente al Comprador en caso de que descubra cualquier inquietud personal o comercial real o potencial sobre OCI relacionada con el Contrato o cualquier Orden de compra o que surja de él.

31. Embalaje y envío

Las entregas se realizarán según lo especificado, sin cargo adicional por embalaje, embalaje, transporte o almacenamiento, a menos que se especifique lo contrario y cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) El Trabajo del Contrato deberá empaquetarse adecuadamente para asegurar los costos de transporte más bajos y para asegurar contra daños causados por el transporte o el clima y de acuerdo con los requisitos de los transportistas comunes.
- (b) El Trabajo Contractual debe conservarse y protegerse de manera razonable y adecuada para su almacenamiento en las Instalaciones, y para su manipulación y protección durante el proceso de construcción naval y después de la instalación final.
- (c) El número de Orden de Compra, el número de artículo en línea de la Orden de Compra y el número de código de material TIMSA deben estar claramente marcados en todos los paquetes, conocimientos de embarque y facturas.
- (d) Las listas de empaque acompañarán a cada envío, enumerando todo el material incluido en el envío. El recuento o el peso del comprador serán definitivos y concluyentes para los envíos que no vayan acompañados de listas de embalaje.

(e) Si el envío se realiza desde fuera de los E.U., las tarimas deben estar libres de plagas y, preferiblemente, utilizar madera sin corteza tratada térmicamente (no químicamente).

(f) Si el Vendedor realiza envíos por vía marítima en envíos sellados LCL (carga menor que un contenedor), FCL (carga de contenedor completo) o envíos a granel que llegan a puertos marítimos de E.U. desde países fuera de E.U., entonces el Vendedor debe proporcionar al Departamento de Logística de TIMSA la información de E.U. Datos de importación de Aduana 10+2 utilizando el Formulario de Presentación de Seguridad del Importador 10 de acuerdo con las instrucciones disponibles en Internet en:

www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/importer-security-filing-102

(g) La información 10+2 debe enviarse al Departamento de Logística del TIMSA 3-4 días antes de la salida del buque del puerto de origen. Además, las actualizaciones y correcciones también deben proporcionarse al Departamento de Logística de TIMSA al menos 3 días hábiles antes de que el barco llegue a un puerto de destino de E.U. Los costos de agilización para liberar envíos con documentación 10+2 tardía o faltante se cobrarán al Vendedor, a opción del Comprador.

(h) Los paquetes deben estar marcados con la vida útil del material.

32. Pago, Impuestos, Derechos y Créditos de Compensación

(a) A menos que se indique lo contrario en el anverso de la Orden de compra, el pago se realizará neto a los 30 días a partir de lo último de lo siguiente: (i) la recepción por parte del Comprador de una factura adecuada; (ii) entrega programada del Trabajo Contratado; o (iii) entrega real del Trabajo Contratado. El Comprador tendrá derecho a compensar los pagos adeudados por los montos reclamados en virtud del Contrato o cualquier otro contrato entre las partes. El pago se considerará realizado a partir de la fecha de envío del pago por correo o transferencia electrónica de fondos.

(b) A menos que se especifique lo contrario, los precios incluyen todos los impuestos, aranceles, aranceles y tarifas similares aplicables de E.U., estatales y locales impuestos por cualquier gobierno. Los créditos resultantes o que surjan del Contrato, incluidos, entre otros, créditos comerciales, créditos a la exportación o el reembolso de derechos, impuestos o tasas, pertenecen al Comprador. El Vendedor deberá proporcionar toda la información necesaria para permitir que el Comprador reciba estos créditos.

(c) El pago no se interpretará como la aceptación del Trabajo del Contrato o la renuncia a cualquier término o condición del Contrato.

(d) En caso de que todo o parte del Trabajo contratado sea proporcionado por fuentes fuera de los Estados Unidos o sus territorios, el Vendedor debe informar al Comprador del país de origen y el porcentaje de contenido extranjero. El Comprador se reserva el derecho exclusivo de aplicar el valor equivalente del contenido extranjero en el Trabajo por Contrato proporcionado por el Vendedor al programa de compensación que elija el Comprador. El Comprador puede, a su discreción, proporcionar un aviso por escrito renunciando a su reclamo de compensar los créditos acumulados de este pedido, permitiendo así al Vendedor el uso y la aplicación discrecional de dichos créditos. El Vendedor acepta ayudar al Comprador a obtener créditos de compensación de las respectivas autoridades gubernamentales extranjeras por un monto igual al valor del contenido extranjero en el Trabajo por Contrato proporcionado.

33. Precios

(a) Todos los precios serán fijos y firmes y el Vendedor será totalmente responsable de proporcionar el Trabajo del Contrato al precio acordado, a menos que se especifique lo contrario en el Contrato.

(b) El Vendedor acepta que para todos los cambios, adquisición de piezas de repuesto y adquisiciones de piezas de repuesto, la ganancia propuesta será consistente con la incluida en el Precio del Contrato de conformidad con la Orden de Compra emitida antes de dichos cambios y sujeta a la verificación del Comprador, que El vendedor acepta brindar soporte.

34. Calidad; Informes de identificación de problemas

(a) El Vendedor deberá proporcionar y mantener un sistema de control de calidad comercialmente razonable (es decir, la versión actual de ISO 9001) que cumpla con los requisitos de control de calidad del Contrato. Los registros de todo el trabajo de inspección de control de calidad realizado por el Vendedor se mantendrán completos y disponibles para el Comprador y el Cliente.

(b) El Vendedor notificará al Comprador sobre cualquier hecho o suceso que pueda aumentar el costo o el tiempo requerido para la ejecución del Contrato o que pueda causar que el Trabajo del Contrato no se ajuste al Contrato. El Vendedor deberá proporcionar dicha notificación dentro de los 3 días siguientes a la manifestación de dichos hechos o sucesos.

(c) El Comprador puede en cualquier momento emitir al Vendedor una solicitud de acción correctiva (“CAR”) que identifique cualquier incumplimiento real o potencial del Vendedor en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato y que solicite información del Vendedor, que incluye, entre otros, una explicación objetiva de la causa de la falla, una discusión sobre la corrección de cualquier defecto, cambios en el proceso que se implementarán para evitar que se repita, y un cronograma de desempeño y confirmación del cumplimiento de varias leyes o regulaciones estatales y/o federales. El Vendedor deberá proporcionar una respuesta por escrito a cualquier COCHE dentro de los 10 días siguientes a la recepción de cualquier vehículo.

(d) El Vendedor utilizará los Informes de identificación de problemas (“RPR”) para alertar al Comprador sobre problemas reales o potenciales y para establecer un diálogo temprano entre el Vendedor o el Comprador con respecto a los mismos. Tal como se utiliza en esta Cláusula, un problema es un hecho o circunstancia del cual el Vendedor tiene conocimiento y que tiene, tendrá o puede (i) tener un impacto en el cronograma de entrega, finalización o desempeño o costo (aumento o disminución), o (ii) requieren una modificación de la Orden de Compra. El Vendedor deberá proporcionar al Representante de Adquisiciones un informe escrito de cada problema dentro de los 10 días posteriores a que el Vendedor identifique dicho problema. Cada RPR deberá estar fechado, hacer referencia a la Orden de compra aplicable y describir la naturaleza del problema, la fecha en que surgió el problema y los efectos anticipados del problema, incluidos, entre otros, la entrega, el costo de desempeño y la resolución recomendada por el Vendedor. del problema. Las partes acuerdan expresamente que el RPR no constituirá una modificación o enmienda de la Orden de Compra o Contrato y no modifica precio ni cronograma.

(e) El Comprador puede retener unilateralmente el 5% del Precio total del Contrato si el Vendedor no presenta al Comprador: (i) una certificación de cumplimiento de minerales conflictivos o (ii) una certificación de cumplimiento de trata de personas. La retención financiera se liberará una vez que el Vendedor presente las certificaciones requeridas.

35. Alcance del desempeño

(a) Cuando se utilizan las palabras “o igual” en el Contrato o en las especificaciones, los “iguales” propuestos deben ser aprobados por escrito por el Comprador a su entera discreción antes de que el Vendedor pueda entregar el Trabajo del Contrato. El Vendedor realizará el Trabajo del Contrato descrito en el Contrato. El Vendedor proporcionará en el lugar donde se realizará el Trabajo del Contrato toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas y supervisión, y el Vendedor correrá con todos los gastos correspondientes a estos artículos. El Vendedor deberá realizar el Trabajo por Contrato con los estándares de cuidado, habilidad y diligencia, profesionales o de otro tipo, normalmente proporcionados por una persona competente al suministrar bienes o realizar servicios idénticos o sustancialmente similares al Trabajo por Contrato en virtud del presente.

(b) El Vendedor deberá proporcionar todo el material, equipo y mano de obra necesarios para suministrar el Trabajo del Contrato en estricta conformidad con las especificaciones. El Vendedor no realizará cambios en las especificaciones sin el consentimiento por escrito del Comprador y no sustituirá materiales por aquellos especificados sin la aprobación por escrito del Comprador.

(c) Los entregables del Vendedor se ajustarán en todos los aspectos materiales al Contrato.

(d) El Vendedor cooperará con todos los demás proveedores o subcontratistas que trabajen en apoyo del Contrato Principal del Comprador. El Vendedor acepta aceptar instrucciones del Comprador con respecto a la ejecución, cronograma o reprogramación del Trabajo del Contrato según sea necesario, asistir a las reuniones solicitadas por el Comprador y ser responsable de que su personal trabaje en armonía con otros proveedores o subcontratistas.

36. Divisibilidad e interpretación

Cada párrafo y disposición del Contrato es divisible, y si uno o más párrafos o disposiciones son declarados inválidos, las restantes disposiciones del Contrato no se verán afectadas, y el Contrato se interpretará como si no contuviera dichas disposiciones. El Contrato no podrá variar, complementarse, calificarse ni interpretarse por ningún curso anterior de negociación, uso comercial o curso de desempeño entre las partes y se interpretará independientemente de cuál de las partes redactó o se considera que redactó el Contrato.

37. Compensaciones/Cobros atrasados

(a) El Comprador podrá, además de cualquier otra cantidad que deba retenerse en virtud del presente, retener de cualquier suma que de otro modo se deba al Vendedor cantidades suficientes para cubrir los costos totales de cualquiera de los siguientes:

(b) El incumplimiento por parte del Vendedor de cualquier disposición del Contrato o los actos u omisiones del Vendedor en la ejecución de cualquier parte del Contrato, incluida, entre otras, la violación de cualquier ley, orden, norma o reglamento aplicable, incluidos aquellos relacionados con requisitos de seguridad, materiales peligrosos o ambientales, la Ley de Atención Médica Asequible o la presentación de datos de costos o precios inexactos o defectuosos;

(c) Corrección de trabajo defectuoso o no conforme mediante rediseño, reparación, reelaboración o reemplazo u otros medios apropiados cuando el Vendedor declara, o indica, que no puede o no quiere proceder con acciones correctivas en un tiempo razonable para satisfacer las necesidades de producción; y/o

(d) El Comprador podrá, además de cualquier otra cantidad a retener en virtud del presente, retener cualquier suma que de otro modo se le deba al Vendedor, cantidades suficientes para cubrir los costos totales de cualquiera de los siguientes: (i) Costos laborales incurridos, incluidos todos los complementos de nómina; (ii) costos netos de material entregado incurridos; (iii) Costos incurridos por Proveedores y Vendedores de nivel inferior directamente relacionados con la realización de la acción correctiva; (iv) Costos de agilización superiores a los previstos normalmente en el curso normal del Contrato cuando sean necesarios para cumplir con el cronograma del Contrato; (v) Aplicación de los gastos generales de fabricación y materiales y gastos administrativos, generales y administrativos pertinentes al trabajo realizado por el Comprador; y (vi) Beneficio: beneficio apropiado (tarifa) según se define en FAR 15.404-4.

(e) El Comprador tendrá derecho a compensar los pagos adeudados al Vendedor en virtud del Contrato o cualquier otro contrato entre las partes por todos los costos, gastos, daños y responsabilidades asociados con el incumplimiento por parte del Vendedor de su obligación en virtud del Contrato, incluyendo sin limitación cualquier indemnización por daños y perjuicios impuesta al Comprador debido a un desempeño tardío o no conforme por parte del Vendedor. Las partes acuerdan expresamente que dichos costos, gastos, daños y responsabilidades incluirán, entre otros, cualquier reducción en la tarifa de adjudicación del Contrato principal del Comprador y cualquier costo que se determine que es inadmisiblemente atribuible al desempeño o presentación del Vendedor, y cualquier impacto en el costo o el cronograma de otros subcontratistas bajo el Contrato Principal del Comprador. Para evitar dudas, el Comprador puede realizar la retención correspondiente en caso de que se produzca alguna retención por deficiencias en el nivel del Contrato principal como resultado del Trabajo contractual realizado por el Vendedor. Cualquier monto retenido se pagará tras la corrección de la deficiencia y la aprobación al nivel del Contrato Principal para el pago, siempre que dicho Trabajo del Contrato no afecte de otra manera el desempeño del Contrato Principal del Comprador, ni resulte en una reducción de la tarifa de adjudicación del Comprador. No se adeudarán intereses al Vendedor sobre ningún dinero retenido por el Comprador.

38. Supervivencia

Las siguientes disposiciones sobrevivirán al vencimiento o terminación del Contrato: Aceptación, Integración, Modificación e Interpretación; Cumplimiento de la Ética; De acuerdo con las leyes; Confidencialidad y Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros; Prevención de falsificación de piezas electrónicas; Definiciones; Disputas; Cumplimiento y cooperación del control de exportaciones aplicables al trabajo por contrato; Garantía; Indemnidad; Contratista independiente; Seguro; Limitación de responsabilidad; No publicidad ni uso de las marcas comerciales del Comprador; Orden de precedencia; Pago, Impuestos y Derechos; Compensación/Cobros atrasados; Supervivencia y Renuncia, y flow-downs en los Términos y Condiciones Especiales que por su naturaleza deban sobrevivir.

39. Hora de ejecución

El desempeño oportuno del Vendedor es un elemento crítico del Contrato. El Vendedor deberá realizar el Trabajo por Contrato y/o entregar el Trabajo por Contrato de manera diligente y en ningún caso más tarde del tiempo especificado en el anverso de la Orden de Compra o Declaración de Trabajo. Si el Comprador lo solicita, el Vendedor deberá presentar al Comprador, en un formato aceptable para el Comprador, un cronograma detallado para la ejecución del Contrato. El Comprador puede exigir al Vendedor, a expensas del Vendedor, que aumente sus fuerzas o turnos o que utilice horas extras, que utilice medios de envío acelerados o que tome otras medidas que puedan ser necesarias para cumplir o recuperar el cronograma en caso de retrasos en el cronograma no atribuibles a una Fuerza Mayor. Si en algún momento al Comprador le parece razonablemente que el Vendedor no está logrando avances, de modo que el cumplimiento no puede completarse de conformidad con el Contrato, y el retraso no es atribuible a causas fuera del control del Vendedor, entonces el Vendedor deberá, dentro de un plazo de un período de tiempo razonable, que en ningún caso será inferior a 3 días hábiles después de una solicitud por escrito del Comprador, brindará garantías adecuadas al Comprador de que el Vendedor no incumplirá el Contrato y asegurará el cumplimiento oportuno y representará al Comprador por escrito su mejor fecha de finalización. No proporcionar oportunamente dichas garantías adecuadas constituirá incumplimiento por parte del Vendedor. Además, el Comprador tendrá el derecho, pero no el deber, y sin renunciar a otros derechos y recursos que pueda tener, e independientemente de la mejor fecha de finalización del Vendedor, de extender el tiempo para completar el cumplimiento.

40. Título y riesgo de pérdida

La propiedad del Trabajo por contrato pasará al Comprador al momento de la entrega del Trabajo por contrato de conformidad con el Contrato, a menos que se indique lo contrario en la Orden de compra o en las especificaciones. El título volverá al Vendedor cuando el Comprador revoque la aceptación, rechace o se niegue a recibir el Trabajo contratado por cualquier motivo. El riesgo de pérdida será el determinado por los términos de envío establecidos en el anverso de la Orden de compra, a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito; y el Vendedor será responsable del riesgo de pérdida hasta el punto de entrega designado hasta que se produzca la aceptación, a menos que la pérdida, destrucción o daño resulte de negligencia grave del Comprador. El Vendedor seguirá siendo el único responsable del riesgo de pérdida, después del rechazo del Comprador, a menos que dicha pérdida, destrucción o daño resulte de negligencia grave del Comprador.

41. Renuncia

Ninguna falla o demora en el ejercicio de cualquier derecho, privilegio o recurso bajo el Contrato operará o se interpretará como una renuncia o modificación de los términos del Contrato, y ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho, privilegio o recurso impedirá cualquier otro ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, privilegio o recurso. el contrato

42. Trabajo de proveedores comerciales

(a) El Vendedor deberá cumplir con FAR 52.222-50 incluso si el Vendedor proporciona servicios, artículos comerciales o artículos comerciales listos para usar (COTS). El Vendedor transferirá FAR 52.222-50 a sus subcontratistas o proveedores en cualquier nivel. Sin embargo, el párrafo (h) y el párrafo (i) del FAR 52.222-50 solo se aplicarán cuando se estima que el valor agregado de las Órdenes de Compra emitidas al Vendedor en virtud del Contrato excede los \$500,000 y el Vendedor proporciona suministros distintos de los artículos COTS disponibles comercialmente adquiridos fuera de E.U. o los servicios se realizarán fuera de los E.U. Cuando se apliquen los párrafos (h) y (i) del FAR 52.222-50, el Vendedor deberá proporcionar al Comprador: (i) el plan de cumplimiento del Vendedor y la certificación firmada según lo dispuesto en FAR 52.222-50 párrafo (h)(5) antes de que el

Comprador pueda emitir cualquier Orden de compra al Vendedor en virtud del contrato principal del Gobierno de los E.U.; y (ii) el plan de cumplimiento actualizado anualmente del Vendedor y la certificación posterior. El Vendedor también debe implementar su plan de cumplimiento para prevenir la trata de personas.

(b) El Vendedor deberá cumplir con: (i) DFARS 252.222-7007; (ii) FAR 52.244-6 cuando el Vendedor proporciona artículos comerciales; (iii) el requisito de cartel de línea directa establecido en 252.203-7004 cuando el contrato del vendedor para artículos no comerciales excede los \$5 millones; y (iv) DFARS 252.225-7040 párrafo (d)(8) cuando el Vendedor proporciona personal desplegado para apoyar a las Fuerzas Armadas de los E.U. fuera de los E.U.

(c) El Vendedor deberá cumplir con FAR 52.204-25, Prohibición de contratar ciertos servicios o equipos de telecomunicaciones y videovigilancia y cumplir y proporcionar las representaciones requeridas por FAR 52.204-26, Equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos: Representación, incluso si el Vendedor proporciona servicios , artículos comerciales o artículos comerciales disponibles en el mercado (COTS). Además, el Vendedor deberá transmitir FAR 52.204-25 a sus subcontratistas o proveedores en cualquier nivel. El Vendedor deberá proporcionar su representación según lo exige FAR 52.204-26, donde el término "Oferente" utilizado en la cláusula significa "Vendedor" y el término "Gobierno" significa "Comprador".